

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XVIII – Nº1029
Río Tercero (Cba.), 04 de enero de 2024
mail:gobiernorio3@gmail.com

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:

Ordenanzas Nº 4753/2023- 4754/2024- 4755/2024- 4756/2024- 4757/2024- 4758/2024- 4759/2024- 4760/2024- 4761/2024- 4762/2024

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decretos Nº 1872/2023- 54/2024- 55/2024- 56/2024- 57/2024- 58/2024- 59/2024- 60/2024- 61/2024- 62/2024

Río Tercero, 28 de diciembre de 2023

ORDENANZA Nº Or 4753/2024 C.D.

Y VISTO: Que el Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Cloacal de la Ciudad concesionado a la *Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Río Tercero Limitada*, se encuentra prorrogado por vencimiento del plazo.

Y CONSIDERANDO: Que en virtud de los antecedentes y en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente, las partes celebraron nuevo Contrato de Concesión del Servicio Público de suministro de Agua Potable y Saneamiento Cloacal de la Ciudad de Río Tercero en el marco de lo dispuesto por Ordenanza Nº Or 1799/2000 C.D. y Ordenanza Nº Or 1861/2008 C.D.

Que el Contrato original suscripto el 26.07.2000 con una vigencia de quince (15) años, se convalidó por Ordenanza Nº Or 1861/2000 C.D. y se prorrogó mediante Decretos Nº 650/2015, 554/2016 y 866/2016, en el marco de las disposiciones de la CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN – 12.1. VENCIMIENTO DEL PLAZO inciso a);

Que el punto XII-EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN-12.1.b) del citado contrato, textualmente expresa lo siguiente: *"En caso de no existir, de parte de la Cooperativa la voluntad de continuar operando los servicios, o de no llegarse a un acuerdo sobre las condiciones para un nuevo período de concesión, la Municipalidad tiene el derecho de exigir a la Cooperativa la continuidad de las prestaciones hasta tanto se designe un nuevo operador, y durante un plazo máximo de 1 (un) año"*;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal al vencimiento de la última prórroga no llegó a un acuerdo con la Cooperativa sobre las condiciones para un nuevo período de Concesión, por lo que correspondía de conformidad a lo estipulado por el punto XII-EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN- 12.1.b) exigir a la Cooperativa la continuidad de las prestaciones hasta tanto se designe un nuevo operador y por un plazo de hasta un (1) año;

Que, en virtud de ser considerado el agua potable y saneamiento cloacal de la Ciudad, como esenciales para la vida humana, no pudiendo interrumpirse su prestación y el acceso a la misma, fue necesario exigir a la concesionaria la continuidad de las prestaciones hasta tanto se designe un nuevo operador, ya sea por Contratación Directa o por Licitación Pública; lo que se formalizó por Decreto Nº 821/2017.

Que luego de un prudencial tiempo, se ha arribado a un acuerdo sobre la celebración de un nuevo contrato de concesión siendo menester contar con la autorización del Concejo Deliberante.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Contratación Directa con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, suscribiendo el pertinente Contrato de Concesión del Servicio Público Esencial de suministro de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Ciudad de Río Tercero, y APRUEBESE en todos sus términos el Contrato que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza y que comprende:

- 1) Las actividades de captación, potabilización, almacenamiento, impulsión, transporte, y conducción, distribución y comercialización del agua para consumo doméstico, comercial e industrial, éste último con las limitaciones que establece el Marco Regulatorio de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Municipalidad de Río Tercero.
- 2) Recolección, conducción y tratamiento de las aguas servidas y líquidos residuales en general, excluidos los pluviales y efluentes industriales con excepción de los que sean tratados de acuerdo a las normas municipales provinciales y/ o nacionales y su vertido en cauces, cuerpos de agua u otro medio de disposición final.
- 3) Actividades complementarias de facturación y cobro de los servicios a los usuarios.

Art.2º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1872/2023 DE FECHA 29.12.2023

ANEXO I

ORDENANZA Nº4753/2023-C.D.

CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

DE AGUA POTABLE Y

SANEAMIENTO CLOACAL

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CLOACAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO – PROVINCIA DE CÓRDOBA

Entre la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Marcos Ferrer, el Sr. Secretario de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales, Juan Manuel Bonzano, y el Sr. Secretario de Economía Raúl Eduardo Bertalot y por la otra la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE RÍO TERCERO, representada en este acto por su Presidente, Señor Antonio Luciano Badino, el Secretario Sr. David Antonio Badino, y el Tesorero Sr. Pedro Arturo Vélez, celebran el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CLOACAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**, bajo las normas establecidas en el Marco Regulatorio de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales y las que surgen del presente Contrato.

I. ANTECEDENTES

A través de Ordenanza Nº Or.1799/2000 C.D. se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero Contrato de Concesión del Servicio Público de suministro de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Ciudad de Río Tercero con las modificaciones respectivas, convalidándose por Ordenanza Nº Or.1861/2000 C.D. y prorrogado por Decretos Nº 650/2015, 554/2016, Ordenanza Nº 4007/2017, Decreto Nº 821/2017. El Concesionario constituirá las garantías exigidas por el Marco Regulatorio, Ordenanza Nº 1608/98 en favor del Estado Municipal.

En virtud de los mencionados Antecedentes y en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente, las Partes celebran el presente Contrato.

II. DEFINICIONES

A los efectos de la relación entre las Partes que celebran el presente Contrato y de éstas con terceros, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación, salvo disposición expresa en este contrato:

ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CONCESIÓN. Radio/ Ejido de la ciudad de Río Tercero aprobado por ley provincial Nº 10427/17 conforme plano obrante en ANEXO I

CONCESIÓN. Régimen jurídico de explotación del Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Cloacal en el ámbito territorial de la Concesión con las modalidades y bajo las condiciones establecidas en el Contrato.

CONCESIONARIA. La Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Río Tercero Limitada.

CONTRATO. El presente instrumento.

MINISTERIO DE AGUA AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS. Autoridad de aplicación a nivel provincial.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN MUNICIPAL

Consejo Auditor de los Servicios Públicos.

Ente de Control de Servicios Públicos.

PARTES. La Municipalidad de la ciudad de Río Tercero y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero.

PLAN DE MEJORAS, OPTIMIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO (PMOES). La obligación que asume el Concesionario para lograr el eficiente funcionamiento, preservación, optimización, mejora y expansión del Servicio Público de acuerdo con el texto del Anexo II del presente Contrato.

MANTENIMIENTO y OBRAS.

Mantenimiento de Agua Potable: Por mantenimiento para dejar las instalaciones en buen estado de conservación y operatividad se entiende lo siguiente:

- a) Redes de conducción de Agua Potable: se reconoce como mantenimiento de las redes hasta el recambio de 30 (treinta) mts. de red. El próximo tramo a recambiar no puede estar a una distancia menor de 100 mts.
- b) Equipamiento de Agua Potable: se reconoce como mantenimiento del equipamiento (equipos eléctricos, mecánicos, etc.) hasta el 30% del valor de los mismos, y si no se puede reparar se entiende como recambio de equipamiento.

Obra Basica No Contemplada de Agua Potable: Construcción de obra nueva significa que la misma se renueva en su vida útil, a las condiciones originales en que fue técnicamente proyectada; y por lo tanto:

- a) Redes de conducción de Agua Potable: se reconoce como construcción de nueva obra de red de conducción cuando se realice un tramo mayor a 30 (treinta) mts., previamente a su construcción se debe notificar a la Municipalidad.
- b) Equipamiento de Agua Potable: se reconoce como nueva obra de equipamiento todo recambio de equipo o una reparación mayor al 30% de su valor.

Mantenimiento de Saneamiento Cloacal: Por mantenimiento para dejar las instalaciones en buen estado de conservación y operatividad se entiende lo siguiente:

- a) Redes de conducción de Saneamiento Cloacal: se reconoce como mantenimiento de las redes hasta el recambio de 30 (treinta) mts. de red. El próximo tramo a recambiar no puede estar a una distancia menor de 100 mts.
- b) Equipamiento de Saneamiento Cloacal: se reconoce como mantenimiento del equipamiento (equipos eléctricos, mecánicos, etc.) hasta el 30% del valor de los mismos, y si no se puede reparar se entiende como recambio de equipamiento.

Obra Basica No Contemplada de Saneamiento Cloacal: La construcción de obra nueva significa que la misma renueva su vida útil a las condiciones originales en que fue técnicamente proyectada; y por lo tanto:

- a) Redes de conducción de Saneamiento Cloacal: se reconoce como construcción de nueva obra de red de conducción cuando se realice un tramo mayor a 30 (treinta) mts., previamente a su construcción se debe notificar a la Municipalidad.
- b) Equipamiento de Saneamiento Cloacal: se reconoce como nueva obra de equipamiento todo recambio de equipo o una reparación mayor al 30% de su valor.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO. El Intendente de la Municipalidad de Río Tercero.

REPRESENTANTES. Persona/s designada/s para actuar en nombre y representación de la Municipalidad de Río Tercero y del Concesionario, con facultades para celebrar el Contrato.

SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL. La explotación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal en el ámbito territorial de la Concesión y que comprende: 1) las actividades de captación, potabilización, almacenamiento, impulsión, transporte, y conducción, distribución y comercialización del agua para consumo doméstico, comercial e industrial, éste último con las limitaciones que establece el Marco Regulatorio Municipal; 2) recolección, conducción y tratamiento de las aguas servidas y líquidos residuales en general, excluidos los pluviales y efluentes industriales y su vertido en cauces del Río Ctalamochita, cuerpos de agua u otro medio de disposición final; 3) actividades complementarias de facturación y cobro de los servicios a los usuarios.

TITULAR DEL SERVICIO. La Municipalidad de Río Tercero.

USUARIO. Cualquier persona natural o jurídica que utilice el Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Cloacal, brindado por la Concesionaria, o cuyos inmuebles con o sin construcción tengan a su disponibilidad el servicio, se encuentren o no conectados a la red.

CANON. Porcentaje a tributar por el Concesionario por la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento cloacal en función del monto de la facturación neta percibida (libre de todo tributo).

PRESTADOR U OPERADOR. La Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero.

III. DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

3.1. DOCUMENTACIÓN

La documentación que a continuación se detalla es parte integrante del presente contrato:

3.1.1. El Marco Regulatorio de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Municipalidad de Río Tercero, aprobado por Ordenanza N°. 1608/98.

3.1.2. El Marco Regulatorio de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba aprobado por Decreto 529/94.

3.1.3. El Decreto - Ley 5589/73 de la Provincia de Córdoba.

3.1.4. La Ley 6658 de Procedimientos Administrativo de la Provincia de Córdoba.

3.1.5. La Ley 8614 de la Provincia de Córdoba.

3.1.6. Carta Orgánica Municipal

3.1.7. Reglamento del Usuario de la Provisión del Servicio de Agua Potable.

3.1.8. Reglamento del Usuario de la Provisión del Servicio de Desagües Cloacas.

3.1.9. La Ley 10.545 de la Pcia. de Córdoba.

3.2. INTERPRETACIÓN

Este Contrato será interpretado de acuerdo con las siguientes disposiciones:

3.2.1. Con toda la normativa mencionada en el punto anterior del presente Contrato y demás legislación vigente de la Municipalidad de Río Tercero.

3.2.2. Todas las referencias contenidas en este Contrato relativas a capítulos, artículos, puntos, incisos, párrafos o anexos se entenderán referidas a este Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario.

3.2.3. Los títulos utilizados en este Contrato sirven sólo para referencia y no afectan la interpretación de su texto bajo el principio de buena fe.

3.2.4. Todos los plazos establecidos en este Contrato se entenderán como días hábiles administrativos, salvo indicación expresa en contrario.

IV. OBJETO

4.1. OBJETO

El objeto de este Contrato es la Concesión de la Explotación del Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Cloacal de la Ciudad de Río Tercero de la Provincia de Córdoba, que comprende: 1) las actividades de captación, potabilización, almacenamiento, impulsión, transporte, y conducción, distribución y comercialización del agua para consumo doméstico, comercial e industrial, este último con las limitaciones que fija el Marco Regulatorio Municipal; 2) recolección, conducción y tratamiento de las aguas servidas y líquidos residuales en general, excluidos los pluviales y efluentes industriales con excepción de los que sean tratados de acuerdo a las normas municipales provinciales y/ o nacionales y su vertido en el cauce del Río Ctalamochita, cuerpos de agua u otro medio de disposición final; 3) actividades complementarias de facturación y cobro de los servicios a los usuarios.

4.2. PLAZO

La Concesión se otorga por el Plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha de aprobación del presente contrato por parte del Concejo Deliberante.

4.3. OPERACIÓN

La concesionaria ha prestado el servicio público de agua potable y saneamiento cloacal desde su inicio en la ciudad de Río Tercero, como tal y de acuerdo a lo normado en artículo 19 A y 34 del Marco Regulatorio de los Servicios Públicos de Agua Potable y Servicios Cloacales de la Ciudad de Río Tercero.

V. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

5.1. El Concesionario se obliga a prestar el Servicio Público en el ámbito territorial de la concesión de conformidad con las disposiciones de este contrato.

5.2. El Concesionario se obliga a cumplir el Plan de Inversión, Mejoras Agua y Cloacas detallado en el Anexo II, y los convenios que en el futuro se celebren en el marco del presente contrato.

5.3. El Concesionario se obliga a informar al Ente de Control de Servicios Públicos y a generar sistemas y procesos, y proveer los equipos que permitan realización de controles on-line y en tiempo real.

5.4. El Concesionario se obliga a mantener y renovar las garantías, seguros y demás obligaciones establecidas en este Contrato, según el Marco Regulatorio de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Ciudad de Río Tercero.

5.5. El Concesionario se obliga a cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias, nacionales, provinciales y municipales que regulen la actividad objeto de la Concesión.

5.6. El Concesionario se obliga a administrar correctamente y mantener en buen estado todos los bienes afectados a la Concesión, o que hubieran sido adquiridos o construidos por él, debiéndose ajustar en la ejecución de dichos actos a las necesidades reales del Servicio Público. Podrá disponer para su renovación los bienes muebles afectados al Servicio previa comunicación fehaciente al municipio.

Asimismo, el Concesionario se obliga a:

- a) Mantener los bienes afectados al Servicio Público en buen estado de conservación y operatividad.
- b) El concesionario deberá presentar anualmente al Concedente, para su aprobación, los planes de mejora, reemplazos o sustituciones y expansión de los servicios, los que deberán estar de acuerdo con los programas generales de metas y objetivos establecidos en el contrato de concesión. Los planes deberán ser aprobados por el Concedente. Asimismo, deberá dar inmediato y previo aviso al Concedente de todos los sectores ubicados en las vías públicas que requieran reparación, a los fines de determinar en forma conjunta la calidad, magnitud y alcance de la reparación, su inobservancia será considerada falta grave.
- c) Los reemplazos o sustituciones serán encuadrados como obra básica no contemplada y sujeta a facturación directa a los vecinos beneficiados a través de la factura del servicio correspondiente. A pedido del Concesionario o del Concedente, y existiendo causas extraordinarias debidamente justificadas, los planes aprobados podrán ser modificados mediante resolución fundada del Concedente, siempre que no altere el equilibrio del contrato de concesión.

5.7. El Concesionario deberá ejecutar las obras previstas en el Anexo II, de conformidad con los compromisos asumidos mediante este Contrato. (Art.5.2)

5.8. Todos los compromisos asumidos por el Concesionario serán considerados obligaciones en firme, exigibles y de cumplimiento obligatorio. Las obligaciones del Concesionario son tanto de medios como de resultados.

5.9. El concesionario deberá cumplir con los reglamentos del usuario que al efecto apruebe la Municipalidad de Río Tercero.

5.10. Canon: Establécese un canon a favor de la Municipalidad de Río Tercero por la explotación del servicio por parte de la concesionaria, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la facturación mensual neta, percibida y libre de impuestos por los servicios de agua potable y saneamiento cloacal.

Dicho importe tendrá como afectación específica el funcionamiento del ENTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, para el cumplimiento de las funciones de su competencia conforme disposiciones del Art. 3º del Decreto N° 159/2012, y/o el que en el futuro lo reemplace.

5.11. El concesionario deberá presentar un programa de muestreo ante el Ente de Control y Seguimiento de Servicios Públicos, que se ajuste a las Normas de Calidad y Control de Agua para bebida de la Provincia de Córdoba (Res. 174/16) y a la Reglamentación de Estándares y Normas para la preservación del Recurso Hídrico Provincial (Decreto N° 847/16). Debiendo efectuar análisis del agua en forma mensual de conformidad a lo estipulado por el Decreto Municipal N° 470/2005.

5.12. El Concesionario deberá contratar a su cargo y a satisfacción del titular del servicio, auditores técnicos con título profesional habilitante y con experiencia mínima de cinco (5) años aniversarios en actividades similares.

Los auditores tendrán la función de verificar que la gestión llevada a cabo por el Concesionario en la prestación del servicio, sea esta técnica o administrativa, es la necesaria y suficiente para el cumplimiento de sus fines, que la información que se suministra al titular del servicio o al Ente de Control no presenta omisiones y es el fiel reflejo de la situación, y los procedimientos empleados resultan razonables frente a los compromisos y objetivos a satisfacer.

Además, todos los informes, planes y estudios que el Concesionario está obligado a entregar al titular del servicio deberán acompañarse con la firma de los auditores técnicos que correspondan, donde constará si la información que se suministra se ha conseguido del modo que se indica y si resultan razonables conforme a sus objetivos.

Todos los antecedentes de la labor de los auditores deberán estar a disposición del titular del servicio en las oficinas del Concesionario.

VI. ENTREGA DEL SERVICIO

6.1. Las Partes en concordancia con el Artículo 61 inc. "a" del Decreto Provincial N° 529/94 (Marco Regulatorio) reconocen que:

6.1.1. Las instalaciones, pozos y bienes muebles que están afectados actualmente al Servicio de agua potable son propiedad de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero (en un todo de acuerdo a ANEXO V "Inventario"). Con relación a las redes la propiedad de las partes son las definidas en planos del ANEXO I.

6.1.2. Las instalaciones y bienes muebles (con excepción de las Redes colectoras primarias, secundarias y estaciones de bombeo que pertenecen al Municipio), afectados actualmente al servicio de saneamiento cloacal, son propiedad de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero. En un todo de acuerdo en plano obrante en Anexo I.

6.1.3. Los bienes muebles necesarios para la prestación del Servicio y directamente vinculados con la misma, que el Concesionario adquiera o construya con fondos provenientes de la tarifa para cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato de concesión, son propiedad del Municipio, de igual modo de conformidad a lo estipulado por la norma del art. 28º de la Ord, 263/86 modificada por Ord.2487/2005 ("*La infraestructura necesaria para la provisión de los servicios públicos cuya titularidad es ejercida por el municipio de la ciudad de Río Tercero, cuando su construcción forme parte de los requisitos exigidos para la aprobación de los fraccionamientos, pasará automáticamente a formar parte del Dominio Municipal*").

6.1.4. El Concesionario será responsable ante el Concedente y los terceros, de la adecuada administración de los bienes que sean de propiedad de la Municipalidad, así como de todas las obligaciones y riesgos inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción con los alcances que se estipulen en el presente contrato de concesión.

El Concesionario deberá restituir sin cargo todos estos bienes al Concedente conjuntamente con los bienes muebles adquiridos con fondos provenientes de la tarifa e incorporados durante la Concesión, a la extinción de la misma. En caso en que el contrato concluyera antes del plazo pactado, por causal que no le sea imputable al Concesionario, la transferencia de bienes por él adquiridos o construidos a partir de la vigencia del presente contrato se hará contra el pago de una compensación proporcional al tiempo faltante para la amortización de los mismos. Los bienes deberán ser restituidos en buen estado de conservación y operatividad, salvo aquéllos que hayan sido sustituidos por otros de calidad equivalente o superior durante el período de concesión, en cuyo caso serán éstos los que se restituyan.

El Concesionario deberá comunicar fehacientemente al Concedente en forma previa todo acto de disposición de los bienes de la Concesión que fueran sustituidos por cualquier motivo.

El Concesionario a la finalización del presente contrato de concesión deberá restituir sin cargo, todos los bienes que sean de propiedad del Municipio conforme surge del Inventario realizado en tal sentido como "Anexo V".

6.2. Forma parte del presente Contrato el "Inventario" que como Anexo V se suscribe, en el cual se especifican los bienes afectados a los servicios de propiedad de la Cooperativa.

6.3. Restricciones al dominio de los bienes

a) Los bienes enunciados se consideran, en su totalidad, afectados integra e incondicionalmente a los servicios públicos objeto del presente contrato, no pudiendo la Concesionaria retirarlos, sacarlos de servicio, afectarlos total o parcialmente a otros servicios, enajenarlos o ejercer cualquier acción sobre los mismos sin comunicarlo de manera previa y fehaciente al Concedente. Esta condición mantiene su vigencia en todo el periodo de concesión, incluso ante la extinción del contrato de concesión por cualquier causa.

b) En caso de extinción del Contrato por cualquiera de las causas previstas se procederá a la recepción provisoria del Servicio Público, de acuerdo a lo establecido en este Contrato por parte de la Titular del Servicio para asumir la prestación del mismo, una vez producida la recepción provisoria se procederá a la recepción definitiva de la concesión en un todo de acuerdo con lo establecido en este contrato en un plazo de un año.

En lo que respecta a los bienes que integran los servicios dados en concesión, de no llegarse a un acuerdo el Municipio tendrá derecho de expropiación sobre aquellos bienes que resulten imprescindibles para mantener la prestación del servicio en condiciones de calidad y seguridad.

Y con relación a los bienes de infraestructura que sean propiedad de la Cooperativa las partes podrán convenir un mecanismo de venta, si la Municipalidad considera necesaria su utilización para la prestación del Servicio.

c) Los bienes que integran la concesión son inembargables y no pueden, en consecuencia, ser ofrecidos como prenda, hipoteca o garantía de cualquier tipo en tanto mantengan su condición de "Afectados al servicio".

VII. RÉGIMEN DE FIJACIÓN DE TARIFAS

7.1. El régimen tarifario es el que establece el Anexo III. La solicitud de recomposición de las tarifas deberá ser presentada por el prestador en forma fundamentada por ante el Ente de Control y Seguimiento de los Servicios Públicos para su análisis e informe y posterior dictamen por el Consejo Auditor, y tratamiento por el Concejo Deliberante quién deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días corridos de su recepción, si no resultare tratado en ese plazo el Concesionario podrá considerar la existencia de resolución denegatoria.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

8.1. GENERAL.

En los casos y formas previstas en este artículo, el Concesionario debe presentar y mantener una garantía del cumplimiento de todas sus obligaciones establecidas en este Contrato.

La garantía debe ser firme, irrevocable, incondicional y ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento del Titular del servicio.

La vigencia de la garantía para la Concesión del Servicio de Desagües Cloacales y Servicio de agua potable de la Ciudad de Río Tercero, deberá ser como mínimo anual y por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la facturación neta de los servicios concesionados del último ejercicio económico cerrado por la concesionaria, libre de impuestos.

El monto referido deberá ser reajustado anualmente a fin de mantener su valor inicial, dentro de los (120 días) ciento veinte días de cerrado el ejercicio económico anual de la concesionaria del servicio.

Toda modificación o sustitución de la garantía del Contrato, así como todo lo relativo a su liberación o ejecución, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones de este Capítulo.

Treinta (30) días antes de su vencimiento, el Concesionario deberá renovar la garantía o presentar una nueva. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, habilitará al Titular a proceder a la rescisión del Contrato por culpa del Concesionario, según lo dispuesto en el artículo 12.2. h, previo emplazamiento de cumplimiento por cinco (5) días.

8.1.1. Formas de constitución de la Garantía.

- a) Mediante el depósito en efectivo a la orden del Titular del servicio, en caja de la Municipalidad de Río Tercero.
- b) Mediante el depósito en La Caja de Valores S.A., de Títulos o Bonos de la deuda pública nacional, que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al momento de su constitución, a cuyo efecto se presentará el certificado de depósito correspondiente, a favor del Titular del Servicio. El monto de dicho depósito a valor de mercado del segundo día hábil anterior a la fecha de su constitución deberá cubrir la garantía requerida, más un veinte por ciento (20%) a fin de prever futuras fluctuaciones en el mercado. Cuando el valor de mercado de dicho depósito se reduzca por debajo del monto de la garantía requerida, deberá reconstituirse la garantía y el margen adicional del veinte por ciento (20%), dentro de los diez (10) días de advertida esta circunstancia. En tanto se mantenga el valor requerido de la garantía, las rentas y amortizaciones de los títulos depositados podrán ser retiradas por el depositante.
- c) Mediante fianza o seguro de caución o garantía bancaria, en la que el banco se constituye en fiador liso, llano y principal pagador de acuerdo a la legislación vigente, sin beneficio de excusión y pagadera incondicionalmente a primer requerimiento del Titular del Servicio, ejecutable y con expresa sujeción a la competencia de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Río Tercero. La Concedente previo a su ejecución intimará por el término de 15 días a quién se constituya en fiador o garante.

8.1.2. Facultades del Titular.

Las garantías que se presenten deberán ser a plena satisfacción del Titular del Servicio, en particular en lo atinente a la aceptabilidad de la garantía, de sus condiciones y de la entidad otorgante. El Titular del Servicio, además, podrá requerir cambios o mejoras ulteriores en las garantías, a fin de mantenerlas adecuadas a los requerimientos originales.

8.1.3. Oportunidad de la devolución.

La garantía del Contrato será devuelta al Concesionario dentro de los diez (10) días de que quede firme la liquidación final de créditos y deudas de la Concesión, según lo dispuesto en el Título XII (extinción).

8.1.4. Monto de la devolución.

La devolución de la garantía constituida no incluirá intereses ni acrecimientos de clase alguna, salvo la amortización y la renta que devenguen los títulos depositados.

8.1.5. Riesgos a cubrir.

La garantía cubrirá y así deberá expresarlo, todas las obligaciones a cargo del Concesionario, derivadas de este Contrato.

En especial, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, la garantía del Contrato comprenderá el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Indemnizaciones debidas al Titular o al Ente Regulador de los Servicios Concesionados por los daños causados por incumplimientos del Concesionario.
- b) Todas las obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por el Concesionario a organismos o entes estatales.
- c) La multa por rescisión del Contrato por culpa del Concesionario. La multa debida por el Concesionario por tal concepto comprenderá la totalidad de la garantía, sin que ello signifique una limitación para la indemnización de los perjuicios causados por la rescisión culpable, según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 12 del presente Contrato
- d) El costo de mantenimiento y renovación de los seguros exigidos en el Contrato.
- e) Compensaciones pecuniarias debidas al Titular del Servicio por cualquier causa.

8.1.6. Procedimiento y ejecución de la garantía.

La garantía del Contrato será ejecutada, ya sea total o parcialmente, según el siguiente procedimiento:

8.1.6.1. Ente de Control y Seguimiento de Servicios Públicos determinará, por resolución fundada, la obligación pendiente de pago.

8.1.6.2. Se notificará dicha resolución a la Concesionaria en carácter de intimación de pago por el plazo de veinte (20) días hábiles, salvo que se estableciere un plazo distinto debido a las circunstancias particulares del caso, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía. El plazo respectivo podrá ser prorrogado por única vez, por resolución del Ente Regulador de los Servicios Concesionados.

8.1.6.3. En caso de que la Concesionaria no pague la suma intimada. El Ente de Control y Seguimiento de Servicios Públicos comunicará esta circunstancia al Titular del Servicio, informándole de la anterior intimación y detallándole la causa de la deuda reclamada y su monto.

8.1.6.4. El Titular del Servicio notificará e intimará por el término de quince días al depositario o garante la ejecución de la garantía, quien deberá liberar inmediatamente los fondos reclamados.

8.1.6.5. Las intimaciones anteriores que deba realizar el Ente de Control y Seguimiento de Servicios Públicos podrán ser válidamente realizadas por el Titular del Servicio.

8.1.6.6. Los recursos o impugnaciones administrativas o judiciales que se deduzcan contra el acto administrativo que resuelva la ejecución, contra cualquier acto que sea causa de ésta, o contra las intimaciones que se cursen, suspenderán la exigibilidad de la ejecución.

8.1.7. Reconposición de la garantía en caso de ejecución.

En el supuesto de que deba procederse a la ejecución total o parcial de la garantía, el Concesionario deberá otorgar la misma garantía u otra que sea suficiente según lo previsto en el inciso 8.1.1. La nueva garantía deberá estar constituida en los términos fijados en este capítulo, al momento en que se ejecute total o parcialmente la garantía anterior. En caso que se incumpla lo previsto precedentemente, el Titular del Servicio (Concedente) podrá disponer la rescisión del Contrato por culpa de la Concesionaria, previa intimación por el término de quince días hábiles y según lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 12.

IX. RÉGIMEN DE SEGUROS

9.1. GENERAL.

Durante el transcurso del Contrato, el Concesionario deberá presentar cada vez que el Ente Regulador lo requiera, prueba fehaciente de que todas las pólizas exigidas en este artículo se encuentran vigentes.

Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en este artículo deberán determinar de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar al Ente Regulador del Servicio Concesionado, cualquier omisión de pago en que incurra el Concesionario, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha en que dicha omisión pudiere determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

Asimismo la póliza deberá determinar taxativamente que no se producirá la caducidad o pérdida de su vigencia, en forma total o parcial, si el asegurador no hubiere cumplido la obligación precedentemente descrita, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación al Ente Regulador.

La contratación de seguros por parte del Concesionario no disminuirá su responsabilidad bajo este Contrato, con independencia de los montos asegurados.

Sin perjuicio de los seguros obligatorios establecidos en las normas legales o reglamentarias, el Concesionario debe mantener los seguros que se mencionan en los apartados siguientes.

9.1.1. Seguro de Responsabilidad Civil.

El Concesionario deberá mantener vigente durante todo el período de la Concesión un seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el Servicio, en forma tal de cubrir por responsabilidad al Concesionario, sus empleados, agentes, contratistas y/ o subcontratistas.

El seguro deberá contener una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual la indemnización será aplicada a la responsabilidad patrimonial de cada una de las partes incluidas bajo la denominación de asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, siempre y cuando la responsabilidad del asegurado no exceda el límite de responsabilidad establecido en la póliza.

El Municipio no responderá, ni aun en forma subsidiaria, por los perjuicios ocasionados por el Concesionario, cuando la acción u omisión sea imputable a la función encomendada, de conformidad a la norma del art. 7º de la Ordenanza Nº 3857/2015.

9.1.2. Seguro de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.

El Concesionario debe asegurarse contra la responsabilidad que surge del de la Ley Nº 24557 de riesgos del trabajo, o la que en el futuro la reemplace y mantener dicho seguro respecto de todo su personal.

9.1.3. Seguro de Bienes.

Todos los bienes afectados al Servicio deberán ser cubiertos contra daños parciales y/ o totales, robo, hurto y/ o incendio, según la naturaleza de cada bien y en la forma más conveniente y apropiada.

9.1.4. Seguro de vida.

El Concesionario deberá mantener o hacer contratar si correspondiere, para su personal y el de sus contratistas y subcontratistas, un seguro de vida de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes en cada momento.

9.1.5. Incumplimiento.

Si el Concesionario no mantuviere vigentes las pólizas, el Titular del Servicio podrá mantener su vigencia o contratar nuevas pólizas, ejecutando para ello, total o parcialmente, la garantía del Contrato o pagando a costa del Concesionario, las primas que fueren necesarias a tal efecto. El monto pagado de las primas deberá ser reintegrado por el Concesionario al Titular del Servicio en un plazo no mayor de cinco (5) días desde su requerimiento, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12.2 H.

X. COOPERACIÓN CON EL ENTE DE CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS

El Concesionario deberá cooperar con el Ente de Control de Servicios Públicos de forma tal de facilitar el cumplimiento de sus funciones.

En tal sentido el Concesionario deberá, sin ser ésta una enunciación limitativa:

10.1. Cooperar con el Ente de Control de Servicios Públicos en el ejercicio de sus funciones relativas al control del cumplimiento de la Ordenanza Nº 1608/98 (Marco Regulatorio) y del Decreto Nº 529/94, este Contrato, el Reglamento del Usuario del Servicio de Agua Potable, el reglamento del Usuario de Cloacas y sus normas complementarias, concordantes o reglamentarias.

10.2. Preparar y presentar al Ente de Control de los Servicios Concesionados los informes, planes, estudios y demás requisitos previstos en este Contrato y reglamentos dictados en consecuencia, en los tiempos y formas contemplados para cada uno de ellos, acompañado por un informe de Auditoría Técnica.

10.3. Responder en un plazo máximo de treinta (30) días a los pedidos de aclaración sobre los informes presentados al Ente de Control de Servicios Públicos, acompañado por un informe de Auditoría Técnica.

10.4. Acatar las decisiones y disposiciones que emita el Ente de Control de Servicios Públicos en el ámbito de su competencia.

10.5. Informar sobre cualquier hecho o circunstancias que facilite el cumplimiento de las funciones del Ente de Control de los Servicios Concesionados

10.6. Cooperar con el Ente de Control de los Servicios Concesionados en toda investigación que éste lleve a cabo para verificar incumplimientos contractuales.

10.7. Facilitar el ejercicio de las facultades del Ente de Control de Servicios Públicos en materia de poder de policía del Servicio, para lo cual deberá permitir:

- a) El acceso del Ente de Control de Servicios Públicos a toda planta y/ o instalación ocupada por el Concesionario con relación al Servicio objeto de la Concesión;
- b) Inspeccionar, fotografiar y/ o filmar instalaciones, fotocopiar o tomar extractos de cualquier libro y registro del Concesionario con relación a la Concesión;
- c) Llevar a cabo inspecciones, mediciones y pruebas en cualquiera de las plantas e instalaciones ocupadas por el Concesionario en función de la Concesión;

- d) Llevar a dichas plantas e instalaciones las personas y equipos que sean necesarios para realizar dicha investigación;
- e) El Ente de Control de Servicios Públicos podrá disponer la comparecencia del personal jerárquico del concesionario afectado al servicio incluso de su auditor técnico externo a fin de informar sus actividades, aclarar y/ o ampliar el contenido de los informes que hubiesen elaborado.
- f) Acceder y mantener permanentemente actualizado un catastro de redes y de Usuarios debidamente correlacionado compatible con los sistemas de información geográfica o territorial organizados (GIS).

El Concesionario no será responsable por pérdida o daño alguno sufridos por personas u ocasionados sobre propiedades que resultaren del ejercicio de las facultades del Ente de Control y Seguimiento de Servicios Públicos enunciadas precedentemente.

XI. REGISTROS

11.1. El Concesionario deberá llevar los libros y registros requeridos por las normas legales y reglamentarias que le resulten aplicables.

11.2. Asimismo, el Concesionario deberá contar con registros, archivos y otros medios de registrar información en calidad y cantidad suficientes para facilitar el eficiente manejo de la Concesión y su control por parte del Ente de Control de Servicios Públicos.

11.3. El Concesionario deberá llevar en forma, los siguientes registros actualizados:

- a) Registro de bienes: comprenderá los principales bienes afectados al Servicio, con un grado de detalle tal que posibilite una adecuada información acerca de la existencia, ubicación y estado y propiedad de dichos bienes.
- b) Libros y registros contables: los libros contables requeridos por el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley de Cooperativas, de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina. Asimismo, el Concesionario deberá presentar al Ente de Control de Servicios Públicos sus estados contables auditados.
- c) Registro de personal: detallará todo el personal del Concesionario afectado al servicio, su remuneración, antigüedad, funciones y demás elementos necesarios para reflejar su situación laboral, y libretas de sanidad expedidas por la Municipalidad de Río Tercero.
- d) Registro de anomalías del Servicio: comprende la información sobre aquellas anomalías ocurridas en la prestación del Servicio que comporten el incumplimiento de los niveles de Servicio, así como también el resultado de las investigaciones realizadas con motivo de tales incumplimientos.
- e) Registro de reclamos y solicitudes de Usuarios: comprende la información de reclamos y solicitudes formulados por Usuarios del Servicio, consignando la individualización del inmueble servido, fecha de ingreso, motivo del reclamo o solicitud y fecha de resolución.
- f) Registro de redes y de Usuarios debidamente correlacionado compatible con los sistemas de información geográfica o territorial organizados (GIS).
- f)** Los registros deberán ser actualizados de forma tal de proveer una imagen real y comprensiva de la gestión y el estado del Servicio.
- h) Volumen mensual entregado a la red, en diferentes sectores, a partir de los datos de los instrumentos de macro medición
- i) Consumos mensuales obtenidos por los micromedidores.
- j) Tareas de mantenimiento realizadas y listas de insumos
- k) Cantidad de horas de operación de los equipos mecánicos (bombas, maquinarias y vehículos)

XII. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

La extinción de la Concesión podrá ocurrir por alguna de las siguientes causas: vencimiento del plazo, rescisión por culpa del Concesionario, rescisión por culpa del Titular del Servicio, mutuo acuerdo, caso fortuito o fuerza mayor, quiebra, liquidación o disolución del Concesionario, rescate del servicio o renuncia del Concesionario. Pudiendo ser considerada causal de extinción el concurso preventivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.6.

12.1. VENCIMIENTO DEL PLAZO

La extinción del Contrato por esta causa tendrá los efectos y alcances de la extinción sin culpa, con las siguientes limitaciones

- a) De existir acuerdo entre las partes, el Municipio y la Cooperativa podrán suscribir un nuevo contrato por otro período de quince (15) años. Ajustando las cláusulas y condiciones que resulten necesarias. Para ello con un plazo mínimo de ciento ochenta (180) días de antelación respecto de la finalización del contrato las partes deberán declarar fehacientemente su voluntad y condiciones para continuar con la concesión, iniciando las correspondientes negociaciones.
- b) En caso de no existir, de parte de la Cooperativa la voluntad de continuar operando los servicios, o de no llegarse a un acuerdo sobre las condiciones para un nuevo periodo de concesión, la Municipalidad tiene el derecho de exigir a la Cooperativa la continuidad de las prestaciones hasta tanto se designe un nuevo operador, y durante un plazo máximo de un (1) año.

12.2. RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO

Ante incumplimientos graves del Concesionario, el Titular del Servicio podrá –previa adoptar unilateralmente la decisión de rescindir el Contrato con fundamento en las siguientes causas:

- a) Incumplimientos graves y en forma reiterada de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales aplicables al Servicio.
- b) Atrasos reiterados, injustificados y significativos en el cumplimiento del Plan de Mejoras, Optimización y Expansión del Servicio.
- c) Abandono del servicio por el Concesionario.
- d) Reiteradas violaciones graves al Reglamento de Usuarios.
- e) Negligencia grave en la prestación del Servicio.
- f) Reiterada inobservancia o reticencia graves a cumplimentar las instrucciones que le fueran comunicadas por el Titular del Servicio u ocultamiento grave y reiterado de la información que deba suministrar.
- g) La negativa a concurrir al acto de Entrega del Servicio en la fecha establecida en el Contrato sin causa justificada y sin mediar presentación explicativa que contenga el firme compromiso de tomar posesión en un plazo perentorio.
- h) Incumplimiento grave en la contratación, adecuación o renovación de las garantías y seguros establecidos en el Contrato.
- i) Modificación de la estructura o tipo legal de la Concesionaria, sin autorización previa del Titular del Servicio.
- j) Subconcesión de los servicios sin autorización del Titular del Servicio

- k) Falta de pago de cualquier aporte o tributo al Municipio, la Provincia o la Nación que se relacione con el Contrato y las actividades y obligaciones que comprende, por dos períodos mensuales consecutivos.
- l) Cualquier incumplimiento grave del Concesionario, que derive en condena firme por la comisión de un delito doloso de acción pública en perjuicio del Servicio o del Titular del Servicio.

El titular del servicio, previo a disponer la rescisión por culpa del concesionario, deberá intimar al mismo para que corrija su accionar, subsane su falta y brinde las explicaciones necesarias en el término de treinta (30) días o el superior que se fijare según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público.

12.3. RESCISIÓN POR CULPA DEL TITULAR DEL SERVICIO

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por el Titular del Servicio en el Contrato, el Concesionario podrá solicitar la rescisión del Contrato de Concesión por culpa del Titular del Servicio, previa intimación por el término de treinta (30) días por parte del mismo.

12.4. MUTUO ACUERDO

El Contrato de Concesión podrá extinguirse en cualquier momento por mutuo acuerdo y con los efectos que ambas partes convengan.

12.5. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resultare imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas. En tal caso, la parte afectada deberá comunicar y acreditar el hecho, sus consecuencias y el nexo causal entre ellos dentro de los quince (15) días de acaecido o conocido el mismo. Si dicha parte no notificare su voluntad rescisoria dentro de los treinta (30) días siguientes, perderá el derecho a rescindir el Contrato en los términos de este artículo. En todos los casos, la otra parte podrá oponerse a la rescisión con fundamento en la probada inexistencia del caso fortuito o fuerza mayor invocada o haberse solucionado las consecuencias de ello.

Cualquiera de las partes podrá ofrecer una renegociación del Contrato en la que se asuman equitativamente las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, la parte que hubiere solicitado la rescisión podrá desechar el ofrecimiento por razones justificadas, manteniendo su voluntad rescisoria.

12.6. QUIEBRA, LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN DEL CONCESIONARIO

La declaración de quiebra, liquidación o disolución de la Concesionaria será causal de rescisión automática de la Concesión.

La presentación del Concesionario en concurso preventivo podrá causar la extinción de la Concesión. No obstante, el Titular del Servicio podrá resolver la continuación de la Concesión cuando, por las circunstancias del concurso, éste no afectare el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del Contrato y el juez del concurso hubiese permitido su continuación.

La extinción de la Concesión por cualquiera de las causas previstas en este último apartado tendrá los mismos efectos y alcances de la rescisión por culpa del Concesionario.

12.7. RESCATE DEL SERVICIO

Se extinguirá también la Concesión cuando el Titular del Servicio resuelva el rescate del Servicio. Se entenderá por tal la declaración unilateral del Titular del Servicio adoptada por fundadas razones de interés público, por la cual se da por finalizada la Concesión y asuma la prestación del Servicio.

En este caso la extinción tendrá los procedimientos, efectos y alcances del rescate previstos en la norma del art. 74º in fine, siguientes y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

12.8. RENUNCIA DEL CONCESIONARIO

La renuncia unilateral del Concesionario dará lugar a la extinción del Contrato, con los efectos y alcances de la rescisión por culpa del Concesionario, debiendo el renunciante asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios emergentes. La cesación del Servicio se producirá ciento veinte (120) días después de la aceptación de la renuncia por parte del Titular del Servicio.

12.9. EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

En caso de extinción del Contrato por cualquiera de las causas previstas se procederá a la recepción provisoria del Servicio Público de acuerdo a lo establecido en este Contrato por parte del Titular del Servicio para asumir la prestación del mismo, una vez producida la recepción provisoria se procederá a la recepción definitiva de la concesión en un todo de acuerdo con lo establecido en este contrato.

Sin perjuicio de ello, el Concesionario continuará siendo propietario de sus bienes propios según lo establecido en el *Artículo 6* del presente contrato, y según las leyes y marcos regulatorios mencionados en el punto 3.1 Documentación

En un plazo de treinta (30) días se confeccionará un inventario de los bienes e instalaciones que el Concesionario restituye al titular del servicio.

XIII. RÉGIMEN SANCIONATORIO. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

13.1 CLASES DE SANCIONES APLICABLES

Las sanciones que el Titular del Servicio podrá aplicar al Concesionario a través de la autoridad de aplicación son: apercibimiento, multas y rescisión de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

13.2 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

La aplicación de sanciones al Concesionario no exime a éste del cumplimiento de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar una sanción se intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de quince (15) días hábiles y bajo apercibimiento de nuevas sanciones. La aplicación de sanciones no exime tampoco al Concesionario del pago al Titular del Servicio, a los Usuarios o a terceros de indemnizaciones o intereses por los perjuicios que su falta haya ocasionado.

A los efectos exclusivamente de la "tipificación" de las infracciones, el Municipio aplicará las categorías por gravedad de faltas previstas en la Resolución ERSeP N° 3/2014 (Reglamento de calidad y Sanciones para el Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Efluentes).

La aplicación de la sanción constituirá un antecedente válido a los efectos de considerar la reincidencia en una infracción. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente, quedarán sin efecto las sanciones aplicadas en tal carácter.

El tipo de sanción a aplicar deberá guardar relación con:

- * La gravedad y la reiteración de la infracción.
- * El grado de afectación que la infracción produce al Servicio, a los Usuarios y a terceros.
- * El grado de negligencia, culpa o dolo del acto que ocasionó la infracción.
- * La diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del acto u omisión imputados.
- * La cesación en la infracción se producirá al momento de ser presentado el descargo por el Concesionario, en cuyo caso el Ente de Control y Seguimiento de Servicios Públicos podrá evaluar esta circunstancia para eximir o reducir la sanción que pudiera haber correspondido.

La aplicación de sanciones al Concesionario, salvo en lo referido a la rescisión que está tratada especialmente en el **capítulo 12**, tendrá en cuenta lo indicado en el **artículo 52** del Marco Regulador y deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) El Ente de Control de Servicios Públicos determinará, mediante acto administrativo debidamente motivado, la existencia de la infracción.
- b) Se notificará al Concesionario de dicho acto y se le cursará una intimación por diez (10) días corridos para que presente su descargo.
- c) Una vez producido el descargo o vencido el plazo para hacerlo, el Ente de Control de Servicios Públicos resolverá, si correspondiera, la aplicación de la sanción y cursará notificación fehaciente al Concesionario.
- d) En todo lo no contemplado en este Contrato será de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Córdoba.

13.3 SITUACIONES DE FUERZA MAYOR

Cuando debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el Concesionario incurriera en incumplimiento de sus obligaciones, estará exento de sanción alguna siempre y cuando hubiere denunciado y acreditado plenamente la situación al Ente de Control de Servicios Públicos dentro de los quince (15) días hábiles de conocidas tales situaciones o sus consecuencias.

Dichas causas, cuando fueren debidamente denunciadas al Ente de Control de Servicios Públicos en el mismo plazo, serán también tenidas en cuenta para evitar perjuicios al Concesionario.

13.4. APERCIBIMIENTO

Se sancionará con apercibimiento toda infracción del Concesionario a las obligaciones impuestas en el Marco Regulador, el contrato o la normativa aplicable, que no tenga previsto un tratamiento sancionatorio más grave.

13.5. MULTAS

Para todas las multas que establece el presente título se fija como parámetro **UNA (1) UNIDAD DE MULTA** cuya relación es igual al valor actualizado de Cien (100) Cargos Fijos Mensuales correspondiente a la categoría combinada Agua + Cloaca (CRC 52).

La autoridad de aplicación a los fines establecer el quantum de la multa deberá ponderar, entre otros parámetros, el área afectada, categoría y cantidad de usuarios afectados y tiempo de duración del evento.

Se sancionarán con multa las deficiencias e incumplimientos graves en la prestación del servicio y los atrasos o incumplimientos previstos por contrato.

El Ente de Control de Servicios Públicos adecuará las unidades de multas aquí establecidos con el objeto de que mantengan su valor con respecto a la tarifa.

13.5.1. MODO DE APLICACIÓN

El modo de aplicación diferirá según el tipo de infracción cometida:

Deficiencias e incumplimientos en la prestación del Servicio.

Las multas por este concepto, detalladas en 13.5.2. se contabilizarán en un Fondo Anual de Multas con cargo a los resultados del Concesionario, que estará integrado por todas aquellas multas que el Ente de Control le haya aplicado en el curso de cada año de la Concesión.

Al final de cada ejercicio anual, el total de los montos acumulados en el Fondo Anual de Multas se aplicará como descuento a los Usuarios del Servicio, incluyéndose dicho descuento en la segunda factura inmediata posterior a la comunicación del Ente de Control de los Servicios Públicos al Concesionario del descuento a aplicar, que será igual al monto total dividido por el número de Usuarios del Servicio.

El Ente de Control de los Servicios Públicos podrá disponer que el total de los montos acumulados en el Fondo Anual de Multas se destine al cumplimiento de metas adicionales en el Servicio.

Cuando el acto u omisión del Concesionario que diera origen a la multa fuera continuado, los montos de la multa correspondiente se incrementarán en forma automática, mensualmente, en un porcentaje igual al doble de la tasa para descuento de documentos del Banco de la Provincia de Córdoba, acumulativo mientras persistan.

Las multas correspondientes a estos conceptos serán aplicadas por el Ente Regulador luego de haber procedido a la verificación por medio de inspecciones y auditorias de la existencia del atraso o incumplimiento en una o más de las obras y acciones comprometidas en el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio y en las metas de cobertura directa.

La aplicación de multas por estos conceptos irá acompañada por una intimación para la recuperación de los tiempos perdidos, fijando un plazo al efecto. Si el Concesionario no cumpliera con el requerimiento, se reiterará la sanción, y se fijará otro plazo. El Concesionario pagará tantas multas como veces se le haya aplicado la sanción, hasta tanto cese en el incumplimiento o atraso que la motivará.

Las sumas acumuladas integrarán el Fondo Anual de Multas en las condiciones mencionadas en 13.5.1 a).

13.5.2. MULTAS POR DEFICIENCIAS E INCUMPLIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Por estos conceptos se aplicarán al Concesionario multas de montos variables según la gravedad de la infracción cometida por éste.

- a) Multa de una (1) a treinta (30) Unidades.
 - a.1) Reincidencia dentro del plazo de un (1) año del incumplimiento que hubiera sido sancionado anteriormente con apercibimiento.
 - a.2) Reiteración consecutiva de una facturación incorrecta debida a una categorización errónea o consumo en exceso al real, a un Usuario cuando éste hubiese reclamado debidamente una facturación incorrecta anterior.
 - a.3) La omisión de informar con veinticuatro (24) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de tercer orden.
- b) Multa diez (10) a cincuenta (50) Unidades.
 - b.1) Reincidencia dentro del plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los considerados en 13.5.2.a), que hubiere sido sancionado anteriormente.
 - b.2) Demora mayor a 30 días corridos en el pago a la Municipalidad de Río Tercero, del derecho de uso de la concesión.
 - b.3) Incumplimiento en la fecha de presentación hasta más de 30 días y menos de 60 días corridos, de los planes anuales.
- c) Multas de cinco (5) a treinta (30) Unidades.
 - c.1) Reincidencia dentro del plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los considerados en 13.5.2.b), que hubiere sido sancionado anteriormente.
 - c.2) Demora mayor a sesenta (60) días corridos de la presentación de los planes anuales.
- d) Multas de cinco (5) a cuarenta (40) Unidades.
 - d.1) Reincidencia dentro del plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los considerados en 13.5.2.c), que hubiere sido sancionado anteriormente.

d.2) Cualquier alteración dolosa sin sujeción al contrato, sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondiere.

d.3) Cualquier acto de disposición de bienes no autorizados, realizados en perjuicio del servicio, así como la disposición incorrecta de los fondos provenientes de los mismos, sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieran.

d.4) Cualquier deficiencia y/o demora injustificada en la reparación de la carpeta asfáltica, pavimento y/o adoquinado de arterias públicas que se hubieren alterado con motivo de conexión, reemplazo y/o rotura de caños u otros elementos afectados al servicio, o que por cualquier otra causa hayan motivado su rotura por parte de la Concesionaria, y su consiguiente obligación de reparar adecuadamente las vías de circulación en cuanto a lo estético y a la seguridad.

13.5.3. MULTAS POR ATRASOS O INCUMPLIMIENTOS EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO, OPTIMIZACIÓN Y DEL SERVICIO DEFINIDO EN EL MARCO REGULADOR Y ANEXO II

Para la aplicación de multas por este concepto, el Ente de Control y Seguimiento de Servicios Públicos de los servicios públicos concesionados tendrá en cuenta la magnitud y las consecuencias de la demora operada por el Concesionario ya sea en el cumplimiento de las Inversiones y Mejoras, o de la meta de porcentaje de cobertura directa.

A los efectos de las demoras se considerará:

Demora Básica: toda demora no justificada ni aceptada por el Ente Regulador mayor o igual a diez por ciento (10%) del avance previsto en el período de un año en el desarrollo de una obra o acción comprometida en el mismo período.

Demora no Básica: toda demora no justificada ni aceptada por el Ente Regulador Municipal de los Servicios Públicos Concesionados, menor al diez por ciento (10%) del avance previsto en el período de un año en el desarrollo de una obra o acción comprometida en el mismo período.

Los montos de las multas a aplicar en cada caso son:

a) Demora no Básica: equivalente a veinticinco (25) Unidades de multa.

b) Demora Básica: equivalente a cuarenta y cinco (45) Unidades de multa.

En el caso de registrarse demoras no justificadas estipuladas en el Anexo II que impliquen un retraso global superior a los seis (6) meses en la ejecución, serán aplicables multas similares en monto y procedimientos a las previstas por demoras básicas.

13.5.4. EXIMICIÓN

No serán pasibles de sanción, sin perjuicio de la obligación de cesar en la conducta infractora y reparar sus consecuencias, en su caso, o de proveer para la superación de las circunstancias:

13.5.4.1. Los incumplimientos contemplados en 12.2, segundo párrafo y 12.3.

13.5.4.2. Cuando el Concesionario corrigiere o hiciere cesar el incumplimiento ante la intimación que bajo apercibimiento de sanción le cursare el Ente de Control de Servicios Públicos, dentro del plazo establecido a tal efecto.

13.6. INTERESES POR MORA

En caso que el Concesionario incurriera en mora en el pago de las obligaciones contraídas con la Municipalidad en lo referido a la presente concesión se aplicará un interés compensatorio equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Córdoba o su continuador por operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días.

XIV. INVERSION Y MEJORAS

14.1. El Régimen tarifario que se presenta en el Anexo III del presente Contrato incluye el financiamiento de la totalidad de las obras indicadas en el Anexo II (Inversión, Mejoras Agua y Cloaca) que a juicio del concedente permitirán cumplir con las metas de calidad, cantidad, seguridad y cobertura de ambos servicios, sobre la base de una estimación razonable que el crecimiento de la demanda y la respuesta técnica de las instalaciones existentes. En caso de que la evolución del servicio o factores no previstos obligaran o aconsejaren modificar en más o en menos dichas previsiones, agregando o quitando obras o modificando los plazos de ejecución, respecto de lo establecido en el Anexo II, las partes analizarán conjuntamente las opciones y combinaciones técnicas y económicas posibles, a fin de establecer la solución más conveniente, las opciones de financiamiento y, en su caso, las variaciones de tarifa que correspondan en más o en menos. En tal caso, la Municipalidad de Río Tercero decidirá las mejoras o modificaciones a realizarse, forma de Contratación, financiamiento y ejecutor de las mismas.

XV. JURISDICCIÓN

Todos los conflictos no derivados del ejercicio del poder de policía que se susciten entre Concedente y Concesionario, podrán ser resueltos por vía de mediación o amigables componedores, a elección de las partes y previa conformidad de ambos de someterse al mediador propuesto.

Asimismo, las partes se someten expresamente para cualquier controversia o disputa a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Río Tercero.

XVI. CLÁUSULA ESPECIAL

Este nuevo proyecto de contrato de concesión será suscripto entre la Municipalidad de Río Tercero y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, una vez que sea sancionado íntegramente por el Concejo Deliberante y promulgado por el Ejecutivo Municipal en la forma convenida.

En prueba de conformidad se firman tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Río Tercero, República Argentina, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

XVII. CLÁUSULA TRANSITORIA

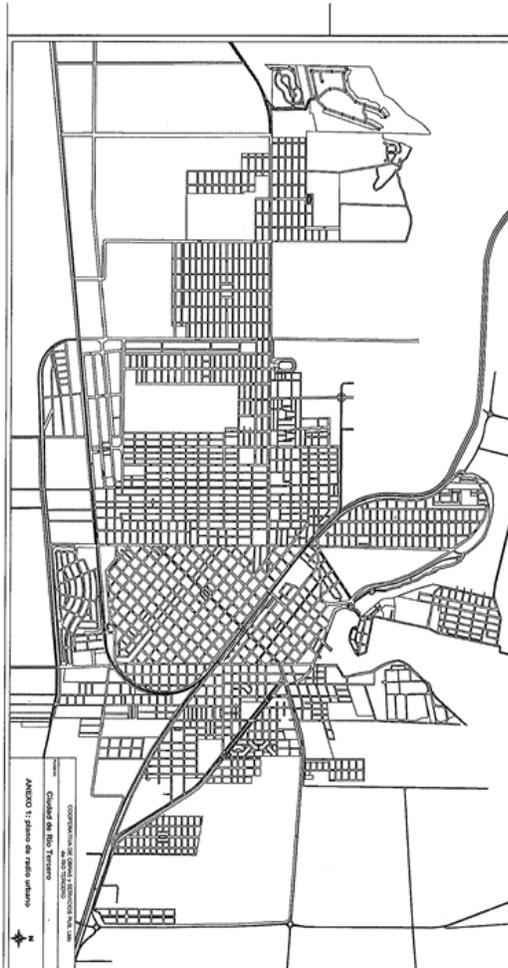
Con la entrada en vigencia del presente Contrato, se establece un nuevo modo de prestar el servicio, que trae aparejado una modificación de cuadro tarifario acorde a la prestación del mismo.

El servicio público de agua potable y saneamiento cloacal que se aprueba es diferente al existente hasta la actualidad y, por lo tanto, los costos resultan distintos.

Razón por la cual, la implementación de los nuevos cuadros tarifarios conllevará una bonificación de la tarifa del treinta por ciento (30%) para el primer mes, del veinte por ciento (20%) para el segundo mes y del diez por ciento (10%) para el tercer mes, por única vez y a partir de la entrada en vigencia del presente contrato.

ANEXO I

PLANOS



ANEXO II
INVERSION, MEJORAS AGUA Y CLOACAS

INVERSIONES -AGUA POTABLE-

Obras de perfeccionamiento y mejoras

OBRA BASICA NECESARIA (OBN)

Es la obra necesaria para cumplimiento de la obra de expansión y mejoramiento de los servicios comprometido en el Contrato de Concesión. La inversión necesaria para la ejecución de estas obras deberá estar contemplada en las tarifas que se le cobre al usuario por la prestación de los servicios.

Reposición Equipamiento

Recambio de bombas sumergibles, bomba dosificadora, tablero de comandos, se efectuará el cambio 2 veces en los 15 años.

Recambio de micromedidores, se cambiarán los medidores domiciliarios del total de los usuarios una vez en los 15 años.

Recambio y nueva perforación se construirán 5 nuevas perforaciones en los 15 años de concesión.

-Instalación de macromedición remota: colocación de 11 macromedidores de agua de 6 pulgadas + PLC para el control del caudal suministrado a la red en forma on-line.

-Monitoreo a distancia de sensores on-line: colocación de 40 puertos de control on-line para el sensor de presión en las redes.

-Provisión de once (11) equipos de generación de energía eléctrica (generadores) en emergencia: dos (2) en el tanque de agua de la ciudad, y nueve (9) para alimentación de las bombas en caso de corte de energía. La prestataria deberá garantizar fuente de energía eléctrica alternativa en caso de corte, que permita la provisión de agua potable a la totalidad de los usuarios. Plazo y forma de ejecución: Tres (3) años, con un mínimo de ejecución de un treinta y tres por ciento (33 %) anual.

-Planos actualizados de las redes de distribución con diámetro de cañerías. Plazo treinta (30) días.

-Variadores de frecuencia o velocidad en pozos. Plazo tres (3) años.

Todas las obras se irán implementando paulatinamente contemplándolas en los Planes Anuales de Obras hasta cubrir su totalidad.

OBRA BASICA NO CONTEMPLADA (OBNC)

Cuando se deben construir obras no previstas al comienzo de la concesión o necesarias a causa de situaciones de causa mayor, la inversión necesaria para las mismas será solventada por aportes complementarios ajenos a la tarifa normal del servicio.

Perforaciones.

OBRA COMPLEMENTARIAS (OC)

Esta obra será contemplada con aportes no contemplados y no incluidos en la tarifa normal del servicio.

Construcción de cañerías de agua potable (18.220 mts).

- Redes de impulsión: Tendido de 14.450 mts de cañería \varnothing 160 mm, para impulsión de salidas de bombas y para el cambio de redes principales existentes.
- Redes de cerramiento de mallas: tendido de 3.770 mts de cañería \varnothing 110 mm, para cerramiento de mallas principales y para el cambio de redes obsoletas.
- Instalación de válvulas: Colocación de 80 válvulas en distintos puntos de la red existente.

Recambio de cañerías de agua potable (18.560 mts).

- Recambio de redes por mantenimiento técnico y obsoletas (I): tendido de 8.560 mts de cañería \varnothing 110-90-63 mm para cambio de redes existentes obsoletas.
- Recambio de redes por mantenimiento técnico y obsoletas (II): tendido de 10.000 mts de cañería \varnothing 90 mm para cambio de redes existentes obsoletas.

Cambio de conexiones domiciliarias de agua potable (3.080 u).

- Recambio de conexiones domiciliarias (I): cambio de 1.080 conexiones domiciliarias por el cambio de redes en calles de tierra, asfalto y hormigón.
- Recambio de conexiones domiciliarias (II): cambio de 2.000 conexiones domiciliarias en calles de hormigón en zonas de redes existentes no afectadas al recambio programado de las mismas.
- Cisternas necesarias para garantizar el tiempo de cloración exigido por la legislación vigente, antes de su inyección a la red de distribución. El plazo para su implementación es de trescientos sesenta (360) días para el tanque y las cisternas existentes, y de cinco (5) años, para la construcción y puesta en funcionamiento de las cisternas necesarias para cubrir la totalidad de la red de distribución.

INVERSIONES -SANEAMIENTO-

Obras de perfeccionamiento y mejoras

OBRA BASICA NECESARIA (OBN)

Es la obra necesaria para cumplimiento de la obra de expansión y mejoramiento de los servicios comprometido en el Contrato de Concesión. La inversión necesaria para la ejecución de esta obra deberá estar contemplada en las tarifas que se le cobre al usuario por la prestación de los servicios.

- Desbarre de laguna 2 veces en los 15 años, las 9 lagunas.
- Aireadores, 3 veces el recambio de los 23 aireadores en las lagunas primarias.
- * Caudalímetros a entrada y salida de las lagunas. Plazo uno (1) año.

OBRA BASICA NO CONTEMPLADA (OBNC)

Cuando se deben construir obras no previstas al comienzo de la concesión o necesarias a causa de situaciones de causa mayor, la inversión necesaria para las mismas será solventada por aportes complementarios ajenos a la tarifa normal del servicio.

Redes colectoras

- Instalación de nuevas bocas de registro: colocación de 116 bocas de registro en el recorrido de la totalidad de las redes de saneamiento.
- Reposición de cañerías colectoras: cambio de 10.000 mts de tubería cloacal en redes de \varnothing 160 mm.
- Reposición de servicios domiciliarios: cambio de 2.000 conexiones domiciliarias.
- Ampliación y reconstrucción de estaciones de bombeo: trabajo de reconstrucción en 13 estaciones elevadoras de cloacas.

ANEXO III

RÉGIMEN TARIFARIO

ANEXO III

ÍNDICE

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1 – Objeto

Artículo 2 – Vigencia

Artículo 3 – Alcance

Artículo 4 – Área servida

Artículo 5 – Sujetos obligados al pago

Artículo 6 – Límites de responsabilidad

Artículo 7 – Transferencia de dominio- incorporación al régimen de propiedad horizontal

Artículo 8 – Modificación del destino del inmueble

Artículo 9- Obligatoriedad de Pago y de la Conexión del Servicio

CAPÍTULO II: CUADROS TARIFARIOS Y CATEGORÍAS

Artículo 10 – Régimen medido

Artículo 11 – Residencial/ doméstico

Artículo 12 – Residencial/ comercial

Artículo 13 – No Residencial/ comercial y de servicios

Artículo 14 – No Residencial/ industrial

Artículo 15 – Organismos municipales

Artículo 16 – Otros usos

Artículo 17 – Terrenos no edificados

Artículo 18 – Agua en bloque

Artículo 19 – Descarga de camiones atmosféricos

Artículo 20 – Descarga de efluentes provenientes de otras fuentes

Artículo 21 – Descarga de efluentes contaminantes

Artículo 22 – Descarga a conductos pluviales

Artículo 23 – Descarga especiales cloacales

CAPÍTULO III: SISTEMA TARIFARIO

Artículo 24 – Principio general

Artículo 25 – Modificación de la tarifa

Artículo 26 – Inicio del cobro de los servicios

Artículo 27 – Exenciones, rebajas y subsidios dispuestos por el concesionario

Artículo 28 – Restablecimiento del servicio

Artículo 29 – Excepciones al corte

Artículo 30 – Improcedencia del corte

Artículo 31 – Imposibilidad de efectuar el corte. Situaciones de excepción.

Artículo 32 – Componente tarifario variable por el consumo de agua

Artículo 33 – Componente tarifario variable por de saneamiento de acuerdo al consumo

Artículo 34 – Componente tarifario fijo por mantenimiento y disponibilidad del servicio

Artículo 35 – Cargo tarifario de inversión

Artículo 36 – Cargo por servicios específicos

Artículo 37 – Cargos especiales de conexión

Artículo 38 – Cargo especial de desconexión

Artículo 39 – Cargo especial por reconexión

Artículo 40 – Cargos especiales de inspección

Artículo 41 – Cargos especiales de notificación y franqueo

Artículo 42 – Tratamiento de impuestos nacionales, provinciales o municipales

CAPÍTULO IV: NORMAS DE FACTURACIÓN

Artículo 43 – Definiciones generales

Artículo 44 – Inicio del cobro de los servicios

Artículo 45 – Intangibilidad de la factura. Periodicidad de la facturación

Artículo 46 – Periodicidad de las lecturas del medidor

Artículo 47 – Envíos de las facturas

Artículo 48 – Contenidos mínimos de las facturas

Artículo 49 – Facilidades de pago

Artículo 50 – Revisión Ente de Control.

Artículo 51 – Controversias

RÉGIMEN TARIFARIO

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO.

El presente Régimen Tarifario tiene por objeto establecer las normas para el sistema de tarifas, precios, cargos y facturación de los Servicios Públicos de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Cloacal concesionado a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Río Tercero Limitada, a los distintos Usuarios.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA.

Este Régimen tarifario se aplicará a los servicios prestados a partir de la firma y puesta en vigencia del presente contrato de concesión.

ARTÍCULO 3: ALCANCE.

El presente regirá en el transcurso de la duración del contrato de concesión vigente.

ARTÍCULO 4: ÁREA SERVIDA.

Se establece por Área Servida a la comprendida dentro del radio territorial de servicio contemplado en PLANO ANEXO I.

De haber usuarios solicitantes del servicio fuera de los límites establecidos otorgados al concesionario y que por cercanía y disponibilidad sea técnicamente factible la prestación de los mismos, se evaluará dichas conexiones domiciliarias a las redes con conocimiento del Concedente.

ARTÍCULO 5: SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

Todos los Usuarios con inmuebles que tengan disponibilidad del servicio, con construcciones para el resguardo de personas, animales o cosas, ocupados o desocupados, que reciban o estén en condiciones de recibir el servicio, están sujetos al pago del servicio de agua potable y/o saneamiento de acuerdo a las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

También con inmuebles no edificados ni con obras en construcción, que lindan con calles o plazas de carácter público en donde existan conducciones de agua potable, y/o desagües cloacales habilitados para ese sector, y aunque no efectúen consumo alguno de agua ni descarguen efluentes a las colectoras públicas, estarán sujetos al pago de cargos fijos que periódicamente deberán abonar por la disponibilidad del suministro o servicio y por mantenimiento, independientemente de que hagan uso o no de ellos, de conformidad a lo establecido por el art. 38° inc. f) del Decreto Pcial. N° 529/94 (Marco Regulatorio para los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales).

La referencia a inmueble en el presente régimen tarifario comprende además a las unidades funcionales de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

Los usuarios están obligados al pago de los servicios que brinde el concesionario sean propietarios de inmuebles, poseedores, tenedores u ocupantes, quienes responderán en forma indistinta y solidaria según su caso, frente al Concesionario por toda la deuda que éste registre, la cual deberá estar debidamente conformada según normas aplicables.

En el caso de inmuebles destinados al régimen de propiedad horizontal, regirán las siguientes reglas:

- a) Hasta la constitución del Consorcio de Propietarios y subdivisión en unidades funcionales, responderán en forma solidaria el propietario del terreno, poseedor, ocupante o tenedor por cualquier título, como asimismo el propietario y/o titular del emprendimiento.
- b) A partir de la afectación del inmueble al régimen de propiedad horizontal, responderán los propietarios de las unidades funcionales por el servicio prestado a las mismas y por el porcentaje que les corresponda a dichas unidades en el servicio de los espacios comunes.
- c) Cuando el Consorcio de Propietarios hubiere optado por la alternativa de facturación medida global al inmueble, o cuando hubiere solicitado un servicio de uso exclusivo para las partes comunes, será responsable el Consorcio de Propietarios por toda la deuda que éste registre.

Las estipulaciones que pudieren existir entre propietarios, poseedores, tenedores, ocupantes o consorcio de copropietarios entre sí sobre la obligación del pago del servicio no le son oponibles al Concesionario.

ARTÍCULO 6: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad entre el Servicio Público y la instalación interna del usuario del servicio cloacal, estará dado por la Línea Municipal en el caso que la instalación de enlace se encuentre en el dominio público.

El límite de responsabilidad entre el Servicio público y la instalación interna del usuario de agua potable estará dado por punto de enlace domiciliario o punto de conexión, que es la salida del medidor de caudales domiciliario instalado.

ARTÍCULO 7: TRANSFERENCIA DE DOMINIO - INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Ante la solicitud de un escribano, con motivo de una transferencia de dominio o la incorporación de un inmueble al régimen de propiedad horizontal, el Concesionario deberá expedir un certificado en el que conste la deuda que por cualquier concepto relacionado con el presente régimen reconozca el inmueble. Dicho certificado deberá extenderse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde el siguiente al de la solicitud y tendrá validez de treinta y cinco (35) días corridos contados desde la fecha de su expedición. La situación consignada en el certificado será definitiva hasta la fecha de emisión y el Concesionario no podrá reclamar otra cifra por períodos anteriores.

De no expedir el certificado en el plazo previsto, el Concesionario sólo conservará el derecho a reclamar el pago a los sujetos que revistan el carácter de obligados al pago al momento previo al de la transferencia o de la incorporación al régimen de propiedad horizontal.

Los escribanos públicos que intervengan en los actos a que refiere este artículo están obligados a requerir de los obligados al pago y/o a retener de los fondos que estén a su disposición, la suma necesaria para el pago de las deudas pendientes con el Concesionario.

ARTÍCULO 8: MODIFICACIÓN DEL DESTINO DEL INMUEBLE.

En caso de que el propietario o usuario del inmueble, introduzca una modificación en el destino del mismo que implique una variación de la categoría o clase en que se encontrare clasificado, deberá comunicarla por escrito al Concesionario, dentro de los TREINTA (30) días de efectuada.

Si tal circunstancia fuera constatada de oficio por el Concesionario, por incumplimiento del propietario o usuario, procederá a la recategorización del inmueble y facturación de la deuda correspondiente a partir de la fecha presunta de producida la modificación. Estas nuevas tarifas regirán a partir del primer día del mes siguiente de producido el cambio de categoría o clase de usuario.

ARTÍCULO 9: OBLIGATORIEDAD DE PAGO Y DE LA CONEXION DEL SERVICIO

Cuando los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales estén disponibles, los propietarios, o consorcios de propietarios según Ley N° 13.512, poseedores y tenedores de inmuebles, estarán obligados periódicamente al pago de un Cargo Fijo, independientemente de que hagan uso o no de ellos, y estará destinada a cubrir los costos fijos de la explotación y mantenimiento del sistema de prestación.

CAPÍTULO 2

CUADROS TARIFARIOS Y CATEGORIAS

ARTÍCULO 10: RÉGIMEN MEDIDO.

El Concesionario procederá a facturar los servicios a los inmuebles afectados al pago de los mismos, bajo el "régimen medido" conforme lo establecido en el Artículo 37° del Decreto 529/94 Marco Regulatorio de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 11: RESIDENCIAL/ DOMÉSTICO

Comprende aquellos suministros en los que el agua se utiliza exclusivamente para bebida e higiene humana.

Consecuentemente se aplicará esta modalidad exclusivamente a los edificios destinados principalmente a vivienda, siempre que en ellos no se realicen actividades industriales, comerciales o profesionales que desnaturalicen tal calificación. Se contemplan las siguientes categorías de usuarios:

Residencial Uno-Uno (R-1.1): Corresponde a los inmuebles que poseen servicio de agua, que no cuenten con pavimento al frente de la vivienda.

Residencial Uno-Dos (R-1.2): Corresponde a los inmuebles que poseen servicio de agua y cloacas, que no cuenten con pavimento al frente de la vivienda.

Residencial Dos - Uno (R-2.1): Corresponde a los inmuebles que poseen servicio de agua, que cuenten con pavimento al frente de la vivienda.

Residencial Dos - Dos (R-2.2): Corresponde a los inmuebles que poseen servicio de agua y cloacas, que cuenten con pavimento al frente de la vivienda.

CATEGORIA RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL (R.P.H.)

Residencial P.H. SIETE-UNO (R.P.H.-7.1): Comprende los inmuebles particulares que poseen servicio de agua, destinados a la vivienda de los usuarios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal con hasta quince (15) unidades habitacionales.

Residencial P.H. SIETE-DOS (R.P.H.-7.2): Comprende los inmuebles particulares que poseen servicio de agua y cloacas, destinados a la vivienda de los usuarios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal con hasta quince (15) unidades habitacionales.

Residencial P.H. SIETE-UNO (R.P.H.-X.1): Comprende los inmuebles particulares que poseen servicio de agua, destinados a la vivienda de los usuarios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal con más de quince (15) unidades habitacionales.

Residencial P.H. SIETE-DOS (R.P.H.-X.2): Comprende los inmuebles particulares que poseen servicio de agua y cloacas, destinados a la vivienda de los usuarios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal con más de quince (15) unidades habitacionales.

ARTÍCULO 12: RESIDENCIAL/ COMERCIAL

COMBINADA RESIDENCIAL-COMERCIAL (CRC): Corresponde a los inmuebles destinados a la residencia de usuarios en forma parcial y a la explotación de pequeños comercios, industrias o servicios en el mismo, que utilizan el agua exclusivamente para bebida e higiene humana. Se dividen en las siguientes categorías:

COMBINADA RESIDENCIAL- COMERCIAL-INDUSTRIAL- SERVICIOS TRES - UNO (CRC-3.1): Corresponde a inmuebles que poseen servicio de agua, de utilización combinada y que no cuenten con pavimento frente del mismo.

COMBINADA RESIDENCIAL- COMERCIAL-INDUSTRIAL- SERVICIOS TRES - DOS (CRC-3.2): Corresponde a inmuebles que poseen servicio de agua y cloacas, de utilización combinada y que no cuenten con pavimento frente del mismo.

COMBINADA RESIDENCIAL- COMERCIAL-INDUSTRIAL- SERVICIOS CUATRO- UNO (CRC-4.1): Corresponde a inmuebles que poseen servicio de agua, de utilización combinada y que cuenten con pavimento frente del mismo.

COMBINADA RESIDENCIAL- COMERCIAL-INDUSTRIAL- SERVICIOS CUATRO- DOS (CRC-4.2): Corresponde a inmuebles que poseen servicio de agua y cloacas, de utilización combinada y que cuenten con pavimento frente del mismo.

ARTÍCULO 13: NO RESIDENCIAL/ COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Comprende aquellos casos en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en el insumo de la producción en una actividad profesional y/o comercial. Se contemplan las siguientes categorías de usuarios.

No Residencial CINCO- UNO (NRC-5.1): Corresponde a los inmuebles que poseen servicio de agua.

No Residencial CINCO- DOS (NRC-5.2): Corresponde a los inmuebles que poseen servicio de agua y cloacas.

ARTÍCULO 14: NO RESIDENCIAL/ COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL

Comprende aquellos casos en los que el agua constituye un elemento directo básico en el insumo de la producción, es decir imprescindible en la actividad industrial y/o comercial.

No Residencial SEIS- UNO (NRI-6.1): Corresponde a los inmuebles que poseen servicio de agua.

No Residencial SEIS- DOS (NRI- 6.2): Corresponde a los inmuebles que poseen servicio de agua y cloacas.

ARTÍCULO 15: ORGANISMOS MUNICIPALES.

Se refiere al consumo del agua efectuado por el Municipio y sus dependencias descentralizadas afectadas directa o indirectamente a la actividad municipal. El Palacio Municipal, salas de atención primaria de salud y demás dependencias descentralizadas afectadas directa o indirectamente a la actividad municipal, en cuanto autoridad Concedente, se encuentran eximidos del pago de toda tarifa.

En caso que el Concesionario detectara pérdidas en el consumo del servicio de agua deberá dar inmediato aviso al Municipio a los fines de solucionar el mismo.

ARTÍCULO 16: OTROS USOS

Comprenden a aquellos usuarios no encuadrados en las otras categorías y que son Usuarios circunstanciales que desarrollan actividades transitorias. El agua para construcción, obradores, ferias, circos o parques de diversión son casos particulares de estos usos. Para estos Usuarios se aplicará la categoría: No Residencial SEIS- UNO (NRI- 6.1) o la categoría No Residencial SEIS- DOS (NRI- 6.2).

ARTÍCULO 17: TERRENOS NO EDIFICADOS

A los inmuebles no edificados ni con obra en construcción, que se encuentren contemplados en el Artículo 4 del presente, aunque no efectúen consumo de agua, ni descarguen efluentes a las colectoras públicas, se les aplicará los "**Componentes Tarifarios Fijos por Mantenimiento y Disponibilidad del Servicio**". Se contemplan las siguientes categorías:

TERRENO NO EDIFICADO OCHO - UNO (TNE 8.1): Inmueble sin edificación con o sin conexión que disponga en su frente el servicio de agua.

TERRENO NO EDIFICADO OCHO - DOS (TNE 8.2): Inmueble sin edificación con o sin conexión que disponga en su frente el servicio de agua y cloacas.

ARTÍCULO 18: AGUA EN BLOQUE

Comprende a aquellos usuarios que adquieran agua en bloque para su consumo y/o utilización. En instalaciones fijas se facturará por monto fijo el equivalente a **6 (seis)** cargos fijos de la Categoría **Residencial Dos - Uno (R-2.1)** para el servicio de agua potable y un monto variable por m³ de la Categoría **No Residencial SEIS- UNO (NRI- 6.1)**. En instalaciones móviles el Concesionario deberá determinar las bocas de provisión y realizar los trabajos necesarios para la carga y medición del agua entregada.

En caso de ser necesario un gasto de instalación y/o medición será a cargo del Usuario.

ARTÍCULO 19: DESCARGA DE CAMIONES ATMOSFÉRICOS.

Comprende a aquellos Usuarios que realizan descargas que ingresen a la Planta de Tratamiento o hagan su volcamiento en un punto de la red colectora, de líquidos cloacales de origen residencial, comercial y/o industrial. Los mismos requerirán previa autorización de volcamiento por parte del Concesionario y deberán cumplir con las normas técnicas, reglamentos Municipales y/o Provinciales vigentes. Este tipo de afluente además necesita ser evaluado por el Concesionario técnicamente en función de las características físicas- químicas y biológicas del mismo, como así también la capacidad hidráulica de las redes colectoras y la capacidad de tratamiento de la planta depuradora de agua residuales.

DESCARGA DE LÍQUIDOS CLOACALES DE ORIGEN RESIDENCIAL: El Concesionario podrá facturar el valor equivalente a **dos (dos)** Cargos Fijos Mensual de la Categoría **Residencial Dos - Uno (R-2.1)** por cada CINCO (5) metros cúbicos o fracción menor de efluentes descargados.

DESCARGA DE LÍQUIDOS CLOACALES DE ORIGEN COMERCIAL O INDUSTRIAL: El Concesionario podrá facturar el valor equivalente a **tres (tres)** Cargos Fijos Mensual de la Categoría **Residencial Dos - Uno (R-2.1)** por cada CINCO (5) metros cúbicos o fracción menor de efluentes descargados.

ARTÍCULO 20: DESCARGA DE EFLUENTES PROVENIENTES DE OTRAS FUENTES.

En los casos de utilización de una fuente alternativa de Agua Potable por parte de un Usuario, debidamente autorizada según lo previsto por el Art. 10º del Decreto 529/94 Marco Regulatorio Provincia de Córdoba y cuya descarga se realice a la red de desagües cloacales operada por el Concesionario, éste podrá facturar tal servicio sobre la base del OCHENTA POR CIENTO (80%) del servicio de agua correspondiente a la Categoría **No Residencial SEIS-UNO (NRI- 6.1)** siendo de aplicación lo establecido en el artículo nº 32, razón por la cual se deberá proceder a la medición de los caudales vertidos a la red colectora. En caso de ser necesario un gasto de instalación y/o medición será a cargo del Usuario.

ARTÍCULO 21: DESCARGA DE EFLUENTES CONTAMINANTES.

Verificado por el Concesionario el volcamiento de efluentes contaminantes a la red cloacal, entendiéndose por tales a aquellos que superen los parámetros contaminantes establecidos en el reglamento de servicios y en concordancia con las Leyes Provinciales de contaminación hídrica y la autoridad de control del cuerpo receptor, aplicará un recargo sobre la tarifa proporcional al caudal vertido y a los niveles de contaminación.

El Concesionario podrá suspender la prestación del servicio irregular detectado y hasta tanto el usuario adecúe sus efluentes y/o sus instalaciones.

El Concesionario analizará en el caso específico detectado por el incumplimiento del usuario, los valores económicos a aplicar por falta y/o multa; debiendo comunicarlo al Ente de Control para su visación.

En caso de comprobación de reincidencia de la infracción se procederá a la desconexión definitiva del servicio.

ARTÍCULO 22: DESCARGA A CONDUCTOS PLUVIALES.

Queda expresamente prohibido el volcamiento de líquidos pluviales a conductos cloacales. En tal razón, el Concesionario está facultado a notificar fehacientemente al propietario del inmueble en infracción, para que en un plazo no mayor de TREINTA (30) días proceda a realizar las adecuaciones necesarias. Vencido dicho término podrá desconectar el Servicio de desagües cloacales. Asimismo, deberá elevar copia de las actuaciones al Concedente dentro de las 72 hs. de remitida la notificación.

En caso de comprobación de reincidencia de la infracción se procederá a la desconexión definitiva del servicio.

ARTÍCULO 23: DESCARGA ESPECIAL DE CLOACAS

Comprende aquellos Usuarios con inmuebles cuyos propietarios sean personas físicas/jurídicas; públicas/privadas y que por sus actividades generen efluentes que puedan ser potencialmente perjudiciales al sistema de Saneamiento Cloacal.

Siendo comprendidas, todas las actividades antrópicas de origen industrial, comercial, de servicios; emprendimientos urbanísticos, agropecuarios y cualquier obra o acción que pueda generar efluentes líquidos con contenidos de impurezas biodegradables por procesos naturales o artificiales que puedan directa o indirectamente alcanzar o afectar al sistema de Redes Colectoras de líquidos cloacales; a través de sus evacuaciones, inyecciones, disposiciones, depósitos o descargas por cualquier otro medio de influencia.

Estos usuarios, deberán cumplir para la autorización del volcamiento de sus efluentes; con todos los estándares y parámetros fijados por las Normas Técnicas y Reglamentos de Usuarios en vigencia, tanto a nivel Municipal como Provincial.

Para estos Usuarios se aplicará la categoría **No Residencial SEIS- DOS (NRI- 6.2)**.

Para todos aquellos Desagües Industriales, que contengan en sus efluentes elementos o impurezas no biodegradables y que requieran de procesos especiales para su purificación; deberán ser evaluados técnicamente en forma previa para poder establecer si es factible su volcamiento y tratamiento en función de: sus características, de las capacidades hidráulicas de las redes colectoras y de la planta depuradora de aguas residuales.

Para los Desagües Industriales se aplicará una tarifa específica analizada para cada caso particular y propuesta por el Concesionario con la visación del Ente de Control.

CAPÍTULO 3

SISTEMA TARIFARIO

ARTÍCULO 24: PRINCIPIO GENERAL

El Concesionario tendrá derecho a la facturación y cobro de todas las tarifas, precios y cargos derivadas de la prestación de los servicios con las limitaciones establecidas en la Ley Pcial Nº 10545 y/o la que en el futuro la reemplace (de orden público). El usuario tendrá derecho a la prestación de los servicios, el conocimiento y certeza de lo que abona por cada concepto facturado y ser parte cuando se altere la base de cálculos, ello conforme las normativas y resoluciones vigentes.

ARTÍCULO 25: MODIFICACIÓN DE LA TARIFA

A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato, el Régimen Tarifario de la Concesión será el que resulta del Anexo III-I; Anexo III-II; Anexo III-III; Anexo III-IV del presente. Los valores tarifarios, precios y cargos vigentes en cada momento de la Concesión serán considerados como valores máximos regulados.

Los valores tarifarios, precios y cargos vigentes sólo podrán ser modificados por el Concedente de acuerdo a lo previsto en este Capítulo, siendo potestad del Concejo Deliberante la aprobación de las tarifas correspondientes.

Se expone en el Anexo III-V del presente contrato el nivel y estructura de costos a precios de **Julio del 2022**.

SISTEMA DE REVISIONES TARIFARIAS

La solicitud de revisión tarifaria podrá ser efectuada por el Concesionario ante el Ente de Control, o en forma directa por parte de este organismo al Concedente.

Asimismo, el Concedente podrá decidir la revisión tarifaria por propia iniciativa, previo dictamen del Ente de Control acerca del impacto de esta modificación sobre los Planes de Gestión y Resultados de ejecución por parte del Concesionario.

MECANISMO

Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios significativos observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo, sin efecto retroactivo.

La habilitación de este mecanismo de revisión de valores tarifarios, precios y cargos podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario, cuando se verifique una diferencia en la Estructura de Costos detallada en ANEXO III - V correspondientes al mes de Enero de 2024 (base para el primer cálculo) superior al treinta por ciento (30%) de la inflación acumulada en los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud, publicada por el INDEC según índice de precio minorista nivel general.

REVISIONES EXTRAORDINARIAS

Las revisiones extraordinarias serán procedentes en los siguientes casos:

- a) Cambio sustancial en las condiciones de prestación de los Servicios o que impliquen un incremento de los costos de prestación de los mismos.
- b) Cuando se proponga otro régimen tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia.

Con sujeción a las causales previstas en este artículo, el Ente de Control por sí o a pedido del Concesionario, deberá habilitar en forma debidamente justificada, la realización de una revisión extraordinaria general de los valores tarifarios, precios y cargos vigentes.

A tales fines, el Concesionario deberá presentar juntamente con su solicitud de revisión, un estudio detallado de la incidencia de la causal invocada sobre los valores vigentes. El contenido básico del estudio consistirá, al menos, en:

- a) Estudio y análisis fundado de los valores tarifarios, precios y cargos vigentes.
- b) Análisis de la estructura de costos de la Concesión considerando en todos los casos los costos contemplados en ANEXO III-V, la incidencia del cambio invocado y determinando claramente el impacto de la modificación solicitada.
- c) Determinación de la modificación global requerida en los valores tarifarios y precios vigentes.

EMERGENCIAS HÍDRICAS.

En caso de emergencias o crisis de recursos hídricos, declaradas por autoridad competente, el Ente de Control a los fines de propender a maximizar el uso racional del agua potable, podrá disponer aumentos transitorios de los valores tarifarios, precios y cargos previstos en el Régimen Tarifario Anexo III-I; Anexo III-II; Anexo III-III; Anexo III-IV, por el plazo que dure tal situación. Esto, con independencia de lo establecido precedentemente respecto a correcciones, cambios y procedimientos al efecto.

ARTÍCULO 26: INICIO DE COBRO DE LOS SERVICIOS EN REDES NUEVAS.

Cuando se construyan redes nuevas y las mismas queden habilitadas para uso y usufructo del Concesionario, se les otorgará a los usuarios un plazo de sesenta (60) días, para la ejecución de las instalaciones domiciliarias y la conexión a la red. Vencido dicho plazo se facturarán los cargos y/o servicios correspondientes, a partir del primer día del mes siguiente al del vencimiento de la notificación. En caso de que la conexión se efectúe antes del vencimiento del plazo previsto, se facturarán los servicios correspondientes a partir de la fecha de conexión.

A los inmuebles no edificados ni con obra en construcción o edificación, aunque no efectúen consumo de agua, ni descarguen efluentes a las colectoras públicas, se les aplicará los "Componentes Tarifarios Fijos por Mantenimiento y Disponibilidad del Servicio".

ARTÍCULO 27: EXENCIONES, REBAJAS Y SUBSIDIOS DISPUESTAS POR EL CONCEDENTE - TARIFA SOLIDARIA.

Los cuadros tarifarios contemplarán una categoría de consumo doméstico considerando la posibilidad de otorgar subsidios, rebajas o exenciones determinados por el Concedente.

Para la determinación de la tarifa social en oportunidad de revisiones tarifarias, deberá verificarse la neutralidad del subsidio cruzado en términos de no afectar en más o en menos los ingresos del Concesionario respecto a la tarifa representativa del costo marginal del servicio. Los beneficiarios serán determinados en función de estudios sobre indicadores socioeconómicos elaborados por las áreas correspondientes del Concedente.

En tal sentido, el Concesionario deberá presentar a consideración del Concedente dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia del presente régimen, el diseño del sistema denominado "tarifa solidaria" que asegure la inclusión de los sectores más vulnerables de la sociedad.

El sistema de "Tarifa Solidaria" que resultare, se irá implementando a sola decisión del Concedente, comunicando al Concesionario la identidad de los usuarios que habiéndolo solicitado, cumplan con los requisitos de inclusión al sistema.

Para el caso de los Usuarios beneficiados por la exención o rebaja, la misma deberá constar en la respectiva factura.

ARTÍCULO 28: RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO.

El Concesionario deberá proceder al restablecimiento del servicio una vez que el Usuario haya abonado los montos en mora y el cargo por reconexión, en un plazo no mayor de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS. Si vencido este plazo, el Concesionario no hubiere restablecido el servicio, deberá resarcir al Usuario con un monto igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del importe correspondiente al último período facturado por cada día de atraso, no pudiendo percibir suma alguna derivada del Régimen Tarifario aplicable hasta el efectivo restablecimiento del servicio.

ARTÍCULO 29: EXCEPCIONES AL CORTE POR FALTA DE PAGO - SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

En atención a que el agua es un elemento vital y esencial para la salud, que goza de especial tutela constitucional como derecho humano que garantiza el acceso al mismo, el Concesionario no podrá efectuar corte total del servicio a la categoría residencial, debiendo garantizar al usuario la cantidad de doscientos (200) litros diarios. Como así tampoco a todas las categorías en caso de existir acuerdo con el Usuario sobre el pago de lo adeudado. Tratándose de un servicio público esencial, su procedencia es excepcional siempre que no se ponga en riesgo la vida, la integridad física o la salud, y se hayan agotado otras alternativas o mecanismos de cobro.

ARTÍCULO 30: IMPROCEDENCIA DEL CORTE.

Si el Concesionario hubiere efectuado el corte del servicio a un Usuario indebidamente, deberá restablecerlo en un plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) no pudiendo percibir suma alguna derivada del Régimen Tarifario aplicable hasta el efectivo restablecimiento del servicio. Asimismo, deberá resarcir al Usuario con un monto igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del importe correspondiente al último período facturado por cada día de atraso.

ARTÍCULO 31: IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR CORTE. SITUACIONES DE EXCEPCIÓN.

El Concesionario no podrá ejercer directamente su facultad de corte del servicio respecto de hospitales y sanatorios. No obstante, en el caso de que alguna de estas instituciones estuviere en mora y el Concesionario hubiere agotado todas las instancias previstas para la recuperación de su crédito, deberá comunicar tal situación al Ente de Control.

ARTÍCULO 32: COMPONENTE TARIFARIO VARIABLE POR EL CONSUMO DE AGUA.

Es el precio que deben abonar los Usuarios en forma periódica, en función del agua consumida, ello destinado a cubrir el volumen variable de consumo.

El "Componente Tarifario Variable" por unidad de consumo, tendrá un escalonamiento creciente en función de cada rango de consumo, utilizando el criterio de Tarifa en Bloques Crecientes ("Coeficientes de excedencia").

Cada metro cúbico consumido será abonado por los usuarios de acuerdo al valor resultante de aplicar el coeficiente de uso, según el precio básico del metro cúbico (P BMC), que se fija en **\$ 33,63 (Treinta y tres pesos, con 63/100)** por metro cúbico más impuestos y tasas.

Los coeficientes de uso (C.U) se definen en **Anexo III – II**

A su vez, y según su grado de excedencia se aplicarán a las tarifas determinadas en el párrafo anterior Coeficientes de excedencia (C.E), para distintos escalones de consumo, los que quedan establecidos en **Anexo III- III**.

ARTÍCULO 33: COMPONENTE TARIFARIO VARIABLE DE SANEAMIENTO DE ACUERDO AL CONSUMO.

El componente variable para el servicio de desagüe cloacal se calculará indirectamente, tomando como base el sesenta por ciento (**60 %**) del consumo de agua.

ARTÍCULO 34: COMPONENTE TARIFARIO FIJO POR MANTENIMIENTO Y DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO.

Es el "Componente Tarifario Fijo" que periódicamente deben abonar los Usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso o no de ellos, y estará destinada a cubrir los costos fijos del "Mantenimiento del Sistema y Disponibilidad de Prestación".

El Componente Tarifario Fijo será abonado por los usuarios de acuerdo al valor resultante de aplicar el Coeficiente de Servicio (C.S) sobre el precio básico que se fija en **\$ 676,12 (Seiscientos setenta y seis pesos, con 12/100 más impuestos y tasas)**.

Los coeficientes de servicio (C.S) se definen en **Anexo III – I**.

ARTÍCULO 35: CARGO TARIFARIO DE INVERSIÓN

Se entenderá por Cargo de Amortización e Inversión a los efectos del presente, al monto que se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura de obra básica y complementaria de mejoramiento, reposición o ampliación, según lo que establezca el Concedente en cada revisión tarifaria. Este ingreso será de aplicación exclusiva y específica a la finalidad prevista, y contablemente recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación.

ARTÍCULO 36: CARGO POR SERVICIOS ESPECÍFICOS

En el caso en que los Usuarios de los servicios soliciten un servicio individualizado, diferenciado de los que regularmente se tiene obligación de prestar, previa aprobación del Concedente, podrán incluir los valores adicionales resultantes de dichos servicios en los recibos por consumo de agua o recolección de efluentes.

ARTÍCULO 37: CARGOS ESPECIALES DE CONEXIÓN.

Toda nueva conexión o renovación de las existentes será ejecutada por el Concesionario o por terceros autorizados por éste y en todos los casos deberá contar con el correspondiente aparato de medición.

Las conexiones tienen una vida útil de (treinta) 30 años.

Las conexiones nuevas y las renovaciones de aquellas que hayan superado su vida útil son a cargo del Usuario debiendo el Concesionario realizar la renovación de la conexión.

LOS CARGOS ESPECIALES DE CONEXIÓN serán los siguientes:

AGUA POTABLE: Se facturará por todo concepto un importe equivalente a **10 (diez)** cargos fijos de la Categoría Residencial DOS - UNO (R-2.1) para conexiones en calle de tierra y **20 (veinte)** cargos fijos de la Categoría Residencial DOS - UNO (R-2.1) para conexiones en calles con pavimento.

DESAGÜES CLOACALES: Se facturará por todo concepto un importe equivalente a **siete (siete)** cargos fijos de la Categoría **Residencial DOS - UNO (R-2.1)** para conexiones en calle de tierra y **14 (catorce)** cargos fijos de la Categoría **Residencial DOS - UNO (R-2.1)** para conexiones en calles con pavimento.

SEGUNDA CONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA O DESAGUE CLOACAL EN MISMO INMUEBLE: Comprende a los Usuarios que solicitan una segunda conexión adicional a la ya existente, tanto para el servicio de agua como para el de desagües cloacales y deberán ser evaluados técnicamente en forma previa para poder establecer si es factible. Se facturará por todo concepto un importe equivalente a **20 (veinte)** cargos fijos de la Categoría **Residencial DOS - UNO (R-2.1)**.

ARTÍCULO 38: CARGO ESPECIAL DE DESCONEXIÓN

Cuando un inmueble ubicado en el área servida fuese demolido o se hallare deshabitado y se haya declarado inhabitable por autoridad competente, el Usuario deberá solicitar la desconexión del servicio y la re categorización del inmueble. Con su solicitud el Usuario deberá pagar el cargo de desconexión equivalente a **7 (siete)** cargos fijos de la Categoría **Residencial DOS - UNO (R-2.1)**.

ARTÍCULO 39: CARGO ESPECIAL POR RECONEXIÓN

Cuando el usuario de un inmueble ubicado en el área servida ya disponga de una conexión de agua existente, la cual se encuentre fuera de uso, y se solicite la reconexión al servicio de la misma, se cobrará el equivalente a **5 (cinco)** cargos fijos de la Categoría **Residencial DOS - UNO (R-2.1)**.

ARTÍCULO 40: CARGOS ESPECIALES DE INSPECCIÓN

El Concesionario estará facultado para cobrar el cargo por inspección cuando a solicitud del usuario realice inspección del punto de medición, controlando el correcto funcionamiento del medidor, se cobrará el equivalente a **3 (tres)** cargos fijos de la Categoría **Residencial DOS - UNO (R-2.1)**. Si de la inspección resultare el mal funcionamiento del mismo, el Prestador no deberá cobrar el referido cargo.

ARTÍCULO 41: CARGOS ESPECIALES DE NOTIFICACIÓN Y FRANQUEO.

El Concesionario estará facultado a cobrar los siguientes Cargos Especiales por Notificación y Franqueo:

a) Notificación de Deuda: producida la mora y cumplidos los diez (10) días corridos del último vencimiento, el Concesionario deberá intimar al pago de la deuda al usuario, por un plazo de **diez (10) días corridos**. Esta intimación deberá realizarse mediante carta con aviso de entrega, mail, WhatsApp o cualquier otro medio electrónico fehaciente. La emisión de esta intimación devengará un cargo equivalente a **0,5 (cero, cinco)** cargos fijos de la Categoría **Residencial DOS - UNO (R-2.1)**.

b) Aviso de limitaciones en el servicio: producida la mora y habiéndose cumplido los plazos estipulados en el vencimiento de la Notificación de Deuda, el Concesionario deberá proceder a enviar un Aviso o notificación intimando fehacientemente mediante: carta simple o equivalente, el pago de la deuda al usuario, dentro del plazo de **cinco (cinco) días corridos**. La emisión de esta intimación devengará un cargo equivalente a **0,5 (cero, cinco)** cargos fijos de la Categoría **Residencial DOS - UNO (R-2.1)**.

c) Preaviso de Acción Judicial: habiéndose producido la mora y cumplidos los plazos estipulados en el vencimiento del Aviso de deuda, el Concesionario podrá proceder a enviar un Preaviso de Acción Judicial intimando fehacientemente mediante carta simple o equivalente, el pago de la deuda al usuario, dentro del plazo de **5 (cinco) días corridos** y advirtiendo sobre la proximidad de hacerse efectiva la acción judicial. La emisión de esta intimación devengará un cargo equivalente a **0,5 (cero, cinco)** cargos fijos de la Categoría **Residencial DOS - UNO (R-2.1)**.

d) Aviso de Acción Judicial: el Concesionario podrá proceder a la acción judicial sobre la deuda, siempre que hubieran transcurrido setenta y cinco (75) días corridos de mora, previo cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores y Notificación correspondiente de Aviso de Acción Judicial. La emisión de esta intimación devengará un cargo equivalente a **0,5 (cero, cinco)** cargos fijos de la Categoría **Residencial DOS - UNO (R-2.1)**.

e) Reconexión de servicio: A solicitud del usuario y habiéndose saldado las deudas que hubiesen tenido lugar con o sin instrumentación de plan de pagos, el Concesionario estará facultado a cobrar un cargo especial para la tarea de reconexión del servicio. El cargo según lo establecido en el artículo N° 40 del presente.

ARTÍCULO 42: TRATAMIENTO DE IMPUESTOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES.

El Concesionario facturará los gravámenes o tributos que establece la legislación impositiva vigente en cada momento que afecten a los servicios, con las modalidades que asimismo indique dicha legislación.

En ningún caso las tarifas y cargos establecidos en el presente Régimen Tarifario incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni los importes de tasas y/o contribuciones que graven al beneficiario del servicio y respecto de los cuales el Prestador actúe como agente de percepción. Los mismos deberán ser adicionados y discriminados explícitamente en la factura.

CAPÍTULO 4

NORMAS DE FACTURACIÓN

ARTÍCULO 43: DEFINICIONES GENERALES

a) Período de consumo (PC): es el período en días transcurrido entre dos lecturas sucesivas, reales o estimadas, de los medidores en los casos que corresponda.

b) Período Facturado (PF): es el período contable correspondiente a la fecha de facturación de los servicios.

c) Consumo (C): es la cantidad de metros cúbicos (m3) reales o estimados de agua entregados a un inmueble a través de una o más conexiones por el o los medidores en los casos que corresponda.

d) Facturación Medida Global (FMG): es la modalidad de facturación excepcional por la que puede optar un consorcio de propietarios de un inmueble sujeto a la propiedad horizontal, en la cual se prorratea el consumo global de todo el consorcio, de acuerdo a la superficie ponderada de cada unidad habitacional (ph) que disponga la propiedad horizontal o en la forma de distribución definida por el consorcio.

ARTÍCULO 44: INICIO DEL COBRO DE LOS SERVICIOS

Todos los inmuebles que cumplan con lo establecido en el Artículo 4 del presente Régimen Tarifario estarán sujetos a la obligación de pago a partir de la fecha de habilitación de los Servicios. El Concesionario deberá comunicar dicha fecha a los nuevos usuarios por medios fehacientes.

ARTÍCULO 45: INTANGIBILIDAD DE LA FACTURA. PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN

Serán objeto de facturación por el concesionario los conceptos establecidos en los cuadros tarifarios vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de prestación vencidos y de una duración mensual. En caso de requerimiento fundado por parte del Concesionario al Concedente, este podrá autorizar una periodicidad de dos (2) meses.

Toda vez que se produzcan modificaciones en los conceptos y cuadros tarifarios, o en la forma de facturación, el Concesionario informará a sus Usuarios sobre la forma de aplicación de las tarifas y disposiciones vigentes que amparan los nuevos conceptos de facturación. El resultado final a abonar por el usuario, debe tener una coherencia entre los importes de facturaciones anteriores y aumentos autorizados por el Concedente, estos como así la base de cálculo de la factura no podrán ser alterados sin la participación del usuario, toda controversia será resuelta por el Ente de Control Municipal.

ARTÍCULO 46: PERIODICIDAD DE LAS LECTURAS DEL MEDIDOR

El concesionario deberá establecer un sistema periódico de toma de lecturas de los medidores de agua, de forma que para cada Usuario, los ciclos de lectura contengan, en lo posible, aproximadamente el mismo número de días.

A efectos de la facturación de los consumos, la frecuencia máxima con el que el Concesionario debe tomar las lecturas será trimestral.

Cuando por algún motivo sea imposible realizar la lectura del medidor, el Concesionario podrá facturar con arreglo un consumo estimado, calculado en la forma en que se establece en las Normas para Medidores a que se hace referencia en el art. 59° del Marco Regulatorio Decreto N° 529/94 o el que en lo sustituya. La facturación sobre la base de consumo estimado se limitará a un solo período, debiendo en el período siguiente tomarse la correspondiente lectura y ajustar el volumen estimado al registro real correspondiente. Esta situación deberá ser comunicada al Ente de Control y Seguimiento de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 47: ENVÍO DE LAS FACTURAS

El Concesionario deberá remitir las facturas por el servicio para que el usuario las reciba diez (10) días corridos antes de su vencimiento. Asimismo, el Concesionario deberá instrumentar la mayor cantidad de medios para facilitar la gestión ante el usuario, como ser factura vía correo electrónico u otros medios digitales. No obstante, el Usuario no podrá alegar la falta de recepción de la factura para liberarse de su obligación del pago del servicio a su vencimiento, sin perjuicio de su facultad de realizar el correspondiente reclamo.

Asimismo, una vez aprobado el "Reglamento de Usuario" por el Concejo Deliberante, el mismo deberá encontrarse disponible para todos los usuarios de los servicios tanto en forma física como virtual en la página web del Concesionario, como así también todas las modificaciones que en el futuro pudieran surgir.

ARTÍCULO 48: CONTENIDO MÍNIMO DE LAS FACTURAS

El Concesionario especificará, en sus recibos o facturas, la categoría y el sistema tarifario aplicado a cada Usuario, estableciendo claramente todos y cada uno de los conceptos de la facturación. A su vez, deben quedar claramente identificados los servicios facturados, en caso de que la misma factura contenga más de una prestación.

Las facturas emitidas por el Concesionario, deberán contener la siguiente información mínima:

- 1) Unidad de Facturación: número de cuenta o cliente.
- 2) Identificación del Usuario.
- 3) Condición Impositiva del usuario.
- 4) Domicilio donde se envía la factura.
- 5) Domicilio del inmueble donde se presta el servicio, titular del mismo y nomenclatura catastral.
- 6) Fecha de 1° y 2° vencimiento de la factura.

- 7) Lugares y procedimientos habilitados para el pago.
- 8) Categoría del usuario.
- 9) Detalle de Facturación:
 - a) Período facturado.
 - b) Unidades consumidas en metros cúbicos (m3).
 - c) Componente Variables por Mantenimiento del Sistema, se deberá detallar, por precios unitarios y totales considerando el escalonamiento.
 - d) Componente fijo.
 - e) Valor Neto total de cada servicio.
 - f) Cargo de Amortización y de Inversión.
 - Plan básico de Inversión general
 - Obras complementarias que afecten a toda la red
 - Obras complementarias para un sector específico.
 - g) Reintegros, Descuentos y/o créditos.
 - h) Conceptos vinculados a sanciones, multas e intereses.
 - i) Subsidios directos en el caso que corresponda.
 - j) Impuestos, tasas, ajustes, descuentos y otros cargos.
 - k) En sistema medido, consumos en los distintos escalones y detalle de la medición e historial de la misma.
 - l) Especificado el monto final de la factura, se deberá consignar fecha de 2º y 3º vencimiento con los respectivos recargos. Asimismo, detallar si existen períodos adeudados, caso contrario se aclare si no registra deuda a la fecha.

Asimismo, se deberá incluir en la factura: Domicilio de la sede del Concesionario, correo electrónico y teléfono para realizar gestiones, consultas y reclamos. Dirección, correo electrónico y teléfono del Ente de Control Municipal.

ARTÍCULO 49: FACILIDADES DE PAGO.

El Concesionario deberá prever un sistema de facilidades en el pago de las cuentas que resulten por aplicación del presente régimen tarifario. La mora en el pago de los servicios se producirá en forma automática, quedando el Prestador facultado para cobrar un interés moratorio que no supere la Tasa diaria que fija la Secretaría de Ingresos Públicos para la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba por mora en el pago de impuestos.

El Concesionario no podrá capitalizar los intereses de las deudas en mora ni tampoco podrá capitalizar los intereses de los planes de facilidades para el pago en el supuesto en que el usuario incurriera en mora en el cumplimiento de los mismos.

La tasa de interés a aplicar para el cómputo de deuda por mora se determinará conforme al siguiente cálculo:

Tasa de Interés Diaria x Cantidad de días de mora = Tasa de Interés del periodo de mora a aplicar.

Adicionalmente, para el cálculo de la tasa de interés a aplicar en planes de pago con cuotas mensuales, la tasa de interés se calculará conforme al siguiente cálculo:

Tasa de Interés Diaria X 30,1467 = Tasa de Interés Mensual.

ARTICULO 50: El Ente de Control municipal en ocasión de las revisiones tarifarias considerará los diversos ingresos del Concesionario, en su relación con el objeto de la presente, ello a los fines de fijar las tarifas definitivas.

ARTICULO 51: CONTROVERSIAS

Toda controversia suscitada por la prestación de los servicios y aplicación de la presente entre Concesionario y Usuarios, será planteada o elevada al Ente de Control quién resolverá la misma.

ANEXO III – I: COEFICIENTE DE SERVICIO				
	Categoría	Clase de usuario	Coeficiente de Servicio (C.S)	Obs.
Sin Pavimento	Residencial (R 1.1)	1- Agua	0,82	
	Residencial (R 1.2)	1- Agua + cloacas	1,31	
Con Pavimento	Residencial (R 2.1)	1- Agua	1,00	
	Residencial (R 2.2)	1- Agua + cloacas	1,60	
Sin Pavimento	Combinada (CRC 3.1)	1- Agua	0,90	
	Combinada (CRC 3.2)	1- Agua + cloacas	1,44	
Con Pavimento	Combinada (CRC 4.1)	1- Agua	1,10	
	Combinada (CRC 4.2)	1- Agua + cloacas	1,76	
No insumo	Comercial (NRC 5.1)	1- Agua	1,10	
	Comercial (NRC 5.2)	1- Agua + cloacas	1,76	
Insumo (Industrial)	Comercial (NRI 6.1)	1- Agua	1,74	
	Comercial (NRI 6.2)	1- Agua + cloacas	2,44	
	Res. Prop. Horizontal (RPH 7.1)	1- Agua	0,00	
	Res. Prop. Horizontal (RPH 7.2)	1- Agua + cloacas	0,00	

Terreno no edificado (TNE 8.1)	1- Agua	0,00
Terreno no edificado (TNE 8.2)	1- Agua + cloacas	0,00

El cargo fijo (CF) al que se le aplicarán los Coeficientes de servicio (C.S) queda establecido en pesos seiscientos setenta y seis pesos con 12/100 (\$ 676,12) por mes.

ANEXO III - II: COEFICIENTE DE USO				
	Categoría	Clase de usuario	Coeficiente de Uso (C.U)	Obs.
Sin Pavimento	Residencial (R 1.1)	1- Agua	1,00	
	Residencial (R 1.2)	1- Agua + cloacas	1,60	
Con Pavimento	Residencial (R 2.1)	1- Agua	1,08	
	Residencial (R 2.2)	1- Agua + cloacas	1,73	
Sin Pavimento	Combinada (CRC 3.1)	1- Agua	1,10	
	Combinada (CRC 3.2)	1- Agua + cloacas	1,76	
Con Pavimento	Combinada (CRC 4.1)	1- Agua	1,19	
	Combinada (CRC 4.2)	1- Agua + cloacas	1,90	
No insumo	Comercial (NRC 5.1)	1- Agua	1,19	
	Comercial (NRC 5.2)	1- Agua + cloacas	1,90	
Insumo (Industrial)	Comercial (NRI 6.1)	1- Agua	1,08	
	Comercial (NRI 6.2)	1- Agua + cloacas	1,73	
	Res. Prop. Horizontal (RPH 7.1)	1- Agua	0,00	
	Res. Prop. Horizontal (RPH 7.2)	1- Agua + cloacas	0,00	
	Terreno no edificado (TNE 8.1)	1- Agua	0,00	
	Terreno no edificado (TNE 8.2)	1- Agua + cloacas	0,00	

ANEXO III - III: COEFICIENTE DE EXCEDENCIA	
Excedencia	Coeficiente de excedencia
Excedentes de 0 m3/mes y hasta 5 m3/mes de consumo total	1,00
Excedentes de 5 m3/mes y hasta 10 m3/mes de consumo total	1,05
Excedentes de 10 m3/mes y hasta 15 m3/mes de consumo total	1,10
Excedentes de 15 m3/mes y hasta 20 m3/mes de consumo total	1,20
Excedentes de 20 m3/mes y hasta 25 m3/mes de consumo total	1,30
Excedentes de 25 m3/mes y hasta 30 m3/mes de consumo total	1,40
Excedentes de 30 m3/mes y hasta 35 m3/mes de consumo total	1,50
Excedentes de 35 m3/mes y hasta 40 m3/mes de consumo total	1,60
Excedentes de 40 m3/mes y hasta 45 m3/mes de consumo total	1,70
Excedentes de 45 m3/mes y hasta 50 m3/mes de consumo total	1,80
Excedentes de 50 m3/mes y hasta 55 m3/mes de consumo total	1,90

Excedentes de 55 m3/mes y hasta 60 m3/mes de consumo total	2,00
Excedentes de más de 60 m3/mes	2,10

ANEXO III - IV CUADRO TARIFARIO

CUADRO TARIFARIO

			RESIDENCIAL SIN PAVIMENTO		RESIDENCIAL CON PAVIMENTO		COMBINADA/RESP. SIN PAVIMENTO		COMBINADA/RESP. CON PAVIMENTO		COMERCIAL NO INSUMO		COMERCIAL INSUMO O INDUSTRIAL		RES. PROP.		TERRENO NO	
BASE CAT. 2-1			AGUA	AGUA-CLOA	AGUA	AGUA-CLOA	AGUA	AGUA-CLOA	AGUA	AGUA-CLOA	AGUA	AGUA-CLOA	AGUA	AGUA-CLOA	AGUA	AGUA-CLOA	AGUA	AGUA-CLOA
C.S.			0.82	1.31	1	1.6	0.9	1.44	1.1	1.76	1.1	1.76	1.74	2.44	1.2	1.92	1	1.6
C.U.			1	1.6	1.08	1.73	1.1	1.76	1.19	1.9	1.19	1.9	1.08	1.73	1.25	2	1	1.6
			R 1-1	R 1-2	R 2-1	R 2-2	CRC 3-1 / RPH X.1	CRC 3-2 / RPH X.2	CRC 4-1 / RPH XX.1	CRC 4-2 / RPH XX.2	NRC 5-1	NRC 5-2	NRI 6-1	NRI 6-2	RPH 7-1	RPH 7-2	TNE 8-1	TNE 8-2
			11	12	21	22	31	32	41	42	51	52	61	62	71	72	81	82
C.E.	RANGO	C.FIJO	\$ 1,872.16	\$ 2,990.88	\$ 2,283.12	\$ 3,652.99	\$ 2,054.81	\$ 3,287.69	\$ 2,511.43	\$ 4,018.29	\$ 2,511.43	\$ 4,018.29	\$ 3,972.62	\$ 5,570.81	\$ 2,739.74	\$ 4,383.59	\$ 2,283.12	\$ 3,652.99
1	0 5		\$ 113.56	\$ 181.70	\$ 122.65	\$ 196.46	\$ 113.56	\$ 199.87	\$ 135.14	\$ 215.77	\$ 135.14	\$ 215.77	\$ 122.65	\$ 196.46	\$ 168.93	\$ 337.85	\$ 122.65	\$ 196.24
1.05	6 10		\$ 119.24	\$ 190.79	\$ 128.78	\$ 206.29	\$ 119.24	\$ 209.87	\$ 141.90	\$ 226.56	\$ 141.90	\$ 226.56	\$ 122.65	\$ 196.46	\$ 177.37	\$ 354.74	\$ 128.78	\$ 206.05
1.1	11 15		\$ 124.92	\$ 199.87	\$ 134.91	\$ 216.11	\$ 124.92	\$ 219.86	\$ 148.65	\$ 237.35	\$ 148.65	\$ 237.35	\$ 122.65	\$ 196.46	\$ 185.82	\$ 371.64	\$ 134.91	\$ 215.86
1.2	16 20		\$ 136.28	\$ 218.04	\$ 147.18	\$ 235.76	\$ 136.28	\$ 239.85	\$ 162.17	\$ 258.92	\$ 162.17	\$ 258.92	\$ 122.65	\$ 196.46	\$ 202.71	\$ 405.42	\$ 147.18	\$ 235.49
1.3	21 25		\$ 147.63	\$ 236.21	\$ 159.44	\$ 255.40	\$ 147.63	\$ 259.83	\$ 175.68	\$ 280.50	\$ 175.68	\$ 280.50	\$ 122.65	\$ 196.46	\$ 219.60	\$ 439.21	\$ 159.44	\$ 255.11
1.4	26 30		\$ 158.99	\$ 254.38	\$ 171.71	\$ 275.05	\$ 158.99	\$ 279.82	\$ 189.20	\$ 302.08	\$ 189.20	\$ 302.08	\$ 122.65	\$ 196.46	\$ 236.50	\$ 472.99	\$ 171.71	\$ 274.73
1.5	31 35		\$ 170.35	\$ 272.55	\$ 183.97	\$ 294.70	\$ 170.35	\$ 299.81	\$ 202.71	\$ 323.66	\$ 202.71	\$ 323.66	\$ 122.65	\$ 196.46	\$ 253.39	\$ 506.78	\$ 183.97	\$ 294.36
1.6	36 40		\$ 181.70	\$ 290.72	\$ 196.24	\$ 314.34	\$ 181.70	\$ 319.79	\$ 216.22	\$ 345.23	\$ 216.22	\$ 345.23	\$ 122.65	\$ 196.46	\$ 270.28	\$ 540.56	\$ 196.24	\$ 313.98
1.7	41 45		\$ 193.06	\$ 308.89	\$ 208.50	\$ 333.99	\$ 193.06	\$ 339.78	\$ 229.74	\$ 366.81	\$ 229.74	\$ 366.81	\$ 122.65	\$ 196.46	\$ 287.17	\$ 574.35	\$ 208.50	\$ 333.60
1.8	46 50		\$ 204.41	\$ 327.06	\$ 220.77	\$ 353.64	\$ 204.41	\$ 359.77	\$ 243.25	\$ 388.39	\$ 243.25	\$ 388.39	\$ 122.65	\$ 196.46	\$ 304.07	\$ 608.13	\$ 220.77	\$ 353.23
1.9	51 55		\$ 215.77	\$ 345.23	\$ 233.03	\$ 373.28	\$ 215.77	\$ 379.76	\$ 256.77	\$ 409.96	\$ 256.77	\$ 409.96	\$ 122.65	\$ 196.46	\$ 320.96	\$ 641.92	\$ 233.03	\$ 372.85
2	56 60		\$ 227.13	\$ 363.40	\$ 245.30	\$ 392.93	\$ 227.13	\$ 399.74	\$ 270.28	\$ 431.54	\$ 270.28	\$ 431.54	\$ 122.65	\$ 196.46	\$ 337.85	\$ 675.70	\$ 245.30	\$ 392.48
2.1	61 9999		\$ 238.48	\$ 381.57	\$ 257.56	\$ 412.58	\$ 238.48	\$ 419.73	\$ 283.80	\$ 453.12	\$ 283.80	\$ 453.12	\$ 122.65	\$ 196.46	\$ 354.74	\$ 709.49	\$ 257.56	\$ 412.10

ANEXO III - V ESTRUCTURA DE COSTO Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

ITEM	Costo Mensual marzo 2022	Participación %
PERSONAL DIRECTO		
<i>Básico más adicionales.</i>		40,19%
PERSONAL INDIRECTO		
<i>Básico más adicionales.</i>		13,06%
CONSUMIBLES		
<i>Hipoclorito</i>		0,57%
<i>Desodorizante</i>		0,45%
<i>Energía bombas</i>		4,45%
<i>Energía instalaciones</i>		0,08%
<i>Energía aireadores</i>		0,97%
<i>Energía tasa e impuestos</i>		0,15%
<i>Combustibles</i>		2,69%
<i>Materiales</i>		1,78%
<i>Ropa de trabajo</i>		0,46%
REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO		
<i>Equipamiento de cuadrilla</i>		2,80%
<i>Equipamiento de laboratorio</i>		0,11%
<i>Equipamiento de planta de tratamiento</i>		0,04%
<i>Equipamiento de perforación</i>		0,84%
<i>Equipamiento de estación elevadora</i>		0,64%
<i>Herramientas fijas</i>		0,28%
<i>Herramientas móviles</i>		0,05%
<i>Equipamiento de comunicación</i>		0,05%
<i>Equipamiento de micromedición</i>		1,55%
<i>Perforación de pozos</i>		0,70%
<i>Desbarre de lagunas</i>		3,52%
<i>Aireadores</i>		0,80%
SERVICIOS TERCERIZADOS		
<i>Médico laboral</i>		0,20%
<i>Asesoría laboral</i>		0,07%
<i>Diseño</i>		0,11%
<i>Desarrollo GIS</i>		0,04%
<i>Redes Sociales</i>		0,08%
<i>Auditorías contables</i>		0,16%
<i>Seguridad y vigilancia</i>		1,10%
<i>Reparación de vehículos</i>		1,80%
<i>Análisis de agua</i>		0,02%
<i>Seguros</i>		0,26%
<i>Franqueo</i>		3,33%
<i>Publicidad</i>		0,42%
<i>Comisiones por cobranza</i>		0,50%
OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS		
<i>Alquiler oficinas</i>		0,26%

<i>Alquiler galpones</i>	1,02%
<i>Costo capital invertido</i>	1,16%
<i>Mark up</i>	8,45%
TASAS E IMPUESTOS	
<i>Canon provincial</i>	0,36%
<i>Inmobiliario municipal</i>	0,00%
<i>Inmobiliario provincial</i>	0,15%
<i>Automotor municipal</i>	0,25%
<i>Automotor provincial</i>	0,36%
<i>Fondo cooperativa</i>	0,58%
<i>Tasa de ocupación vía pública</i>	0,10%
<i>Créditos y débitos bancarios</i>	1,17%
<i>Ingresos brutos</i>	1,24%
<i>Actividad municipal</i>	0,56%
TOTAL	100,00%

ANEXO IV
INFORMACION A PROPORCIONAR POR LA PRESTADORA
Parámetros Físicos Químicos del Agua:

Conductividad en línea

Caudal de extracción de la fuente

Caudal de inyección a la red de distribución

Nivel de la napa freática

Micromedición

Cloro residual en la salida de la red

PH

Parámetros de Planta:

Nivel de cisternas mínimo y máximo

Nivel de Cloro en depósito de inyección

Presión de inyección a red

Sistemas a Controlar:

Control de inyección de cloro en cisternas por relación de volumen

Control de presión de inyección a la red

Control de nivel en cisterna de inyección mínimo y máximo

Control de nivel de tanque de abastecimiento a la red

Control de nivel de napa freática

Control de corriente en bombas de extracción de las fuentes

Control de nivel en depósito de cloro

Control de tensión en inversión de fase en red de alimentación eléctrica

Control de presión en bombas de extracción.

Datos a Relevar:

Caudal instantáneo a lo largo del día

Caudal diario a lo largo del mes.

Potencia instantánea diaria

Energía diaria mensual

Extracción de agua de la fuente en acumulado diario, mensual anual.

Cloro residual a lo largo del día

Cloro residual a lo largo del mes

Consumo de cloro diario y mensual.

Esta información debe proveerse en tiempo real y simultáneamente en Cooperativa de obras y Servicios Públicos Río Tercero y Municipalidad de Río Tercero, debiendo arbitrarse las cuestiones tecnológicas, informáticas y de equipos para su producción. El plazo para su puesta en marcha es de 180 (ciento ochenta) días, incluyendo la provisión de equipos, programas y conexiones a cargo de la concesionaria.

Anexo V: Planilla de inventario de bienes propiedad Cooperativa y propiedad de la Municipalidad**SECTOR AGUA**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Tanque 1000 m3 - Sarmento y Esperanza	1	c/u
Cañería de asbesto cemento diámetros varios.	148.087	mts
Cañería de P.V.C diámetros varios.	127.738	mts
Cañería de PEAD diámetros varios.	87.960	mts
Obrador (galpón de 1098,03 mts) zonificado para realizar todas las tareas necesarias	1	c/u
Perforación n° 1 ubicada en Esperanza y Malpú	1	c/u
Perforación n° 3 ubicada en Caseros y E. Carriego	1	c/u
Perforación n° 6 ubicada en Esperanza y R. Güiraldes	1	c/u
Perforación n° 9 ubicada en Parque Industrial	1	c/u
Perforación n° 11 ubicada en J. Echenique y J. Posse	1	c/u
Perforación n° 16 ubicada en R. Dominicana y Guatemala	1	c/u
Perforación n° 19 ubicada en Catamarca y F. Ramirez	1	c/u
Perforación n° 20 ubicada en F. B. De Las Casas y J. Newbery	1	c/u
Perforación n° 21 ubicada en La Justina	1	c/u
Perforación n° 22 ubicada en Sarmento y Malpú	1	c/u
Perforación n° 23 ubicada en H. Cuadros y J. B. Ambrosetti	1	c/u
Perforación n° 24 ubicada en Casero y E. Carriego	1	c/u
Electrobomba sumergible KSB 425/4 75 HP	1	c/u
Electrobomba sumergible Silwan 25 HP	1	c/u
Electrobomba sumergible KSB 425/5 50 HP	1	c/u
Electrobomba sumergible KSB 425/3 60 HP	1	c/u
Electrobomba sumergible KSB 425/5 75 HP	1	c/u
Electrobomba sumergible Grundfos 100 HP	1	c/u
Electrobomba sumergible KSB 425/4 72 HP	1	c/u
Electrobomba sumergible KSB 425/3 80 HP	9	c/u
Electrobomba sumergible KSB 374/5 50 HP	1	c/u
Electrobomba Grundfos 30 HP	1	c/u
Electrobomba Motorarg 30 HP	1	c/u
Electrobomba Motorarg 2° 5 HP	3	c/u
Dosificador inteligente DX 9 Caudal 6.5 l/h	18	c/u
Dosificador inteligente DS 6 -1010 Caudal 20 l/h	3	c/u
Arranque suave Altivar 22 80 HP	6	c/u
Arranque suave Altivar 22 50 HP	1	c/u
Variador de frecuencia Altivar 61 75 kw	1	c/u
Variador de frecuencia Altivar 61 50 kw	2	c/u
Medidor Multimag TM III Preequipado 3/4 175 mm cuerpo plástico	23.935	c/u
Camión VW	1	c/u
Camión Ford 4000	2	c/u
Mini-cargadora con accesorios (Scat Track)	2	c/u
Camioneta Ford Ranger	8	c/u
Camioneta Citroën Berlingo	7	c/u
Brazo Grua	1	c/u
Agitador magnético	1	c/u
Aire acondicionado 2300	1	c/u
Alarma laboratorio	1	c/u
Alarma planta cloración	1	c/u
Autoclave	1	c/u
Balanza 1	1	c/u
Balanza 2	1	c/u
Baño María	1	c/u
Colorímetro mod Pocket para cloro	1	c/u
Conductímetro	1	c/u

Destilador	1	c/u
Escritorio de madera	3	c/u
Espectrofotómetro mod DR 2700	1	c/u
Estufa a gas con garrafa 10 kg	1	c/u
Estufa	1	c/u
Heladera	1	c/u
Impresora color	1	c/u
Medidor de oxígeno disuelto	1	c/u
Microscopio	1	c/u
PC	1	c/u
pHmetro mod UB-10	1	c/u
Reactor para DQO	1	c/u
Sillón giratorio para escritorio	2	c/u
Tamiz rotativo	2	c/u
Termohigrómetro digital	2	c/u
Turbidímetro mod 210	1	c/u
UPS mod 500	1	c/u
Amoladora Bosch 7"	3	c/u
Aserradora hidráulica	3	c/u
Baño químico-trailer	3	c/u
Cablestante c/motor 20 HP	3	c/u
Calibre	6	c/u
Cepillo eléctrico c/trans	3	c/u
Compresor 50 lts	3	c/u
Equipo autónomo para aire	3	c/u
Equipo oxicorte	3	c/u
Guillotina	3	c/u
Herramientas varias de mano	3	c/u
Hormigonera 70 lts	3	c/u
Martillo demoledor	9	c/u
Matafuego 10 kg	3	c/u
Medidor patrón	9	c/u
Megómetro	3	c/u
Perforadora de banco	3	c/u
Piedra esmeril 3/4	3	c/u
Piedra esmeril 2 1/2	3	c/u
Pinza amperométrica	3	c/u
Puente grúa y aparejo 250 kg	3	c/u
Soldador	3	c/u
Soldador inverter	3	c/u
Soldadora tin/1000 alambra	3	c/u
Tester	3	c/u
Tunelera c/mecha acero	3	c/u
Unidad de potencia hidráulica	3	c/u
Amoladora Bosch 4"	12	c/u
Taladro Bosch	12	c/u
Arco Sierra	3	c/u
Barreta de acero	3	c/u
Bocallave No.10	3	c/u
Bocallave No.11	3	c/u
Bocallave No.12	3	c/u
Bocallave No.13	3	c/u
Bocallave No.14	3	c/u
Bocallave No.19	3	c/u
Caja herramientas	12	c/u
Cinta métrica x 8m	3	c/u
Corta hierro	3	c/u
Cuchara albañil	6	c/u

Cucharín No.6	6	c/u
Destornillador Phillips	9	c/u
Destornillador plano	9	c/u
Juego de bocallaves	3	c/u
Juego de llaves combinadas	3	c/u
Llave ajustable No.10	6	c/u
Llave ajustable No.12	3	c/u
Llave ajustable No.14	9	c/u
Llave ajustable No.17	3	c/u
Llave ajustable No.19	3	c/u
Llave ajustable No.22	3	c/u
Llave para caño 1"	6	c/u
Llave para caño 1 1/2"	3	c/u
Llave tee No.12	3	c/u
Llave tee No.14	9	c/u
Martillo 400 gr	3	c/u
Martillo bolita	3	c/u
Maza 1kg	3	c/u
Maza 2kg	3	c/u
Pinza de punta	9	c/u
Pinza perro	3	c/u
Pinza pico de loro	6	c/u
Pinza universal	3	c/u
Tenaza armador	9	c/u
Tijera corta tubo	3	c/u
Handy	44	c/u
Repetidora	1	c/u

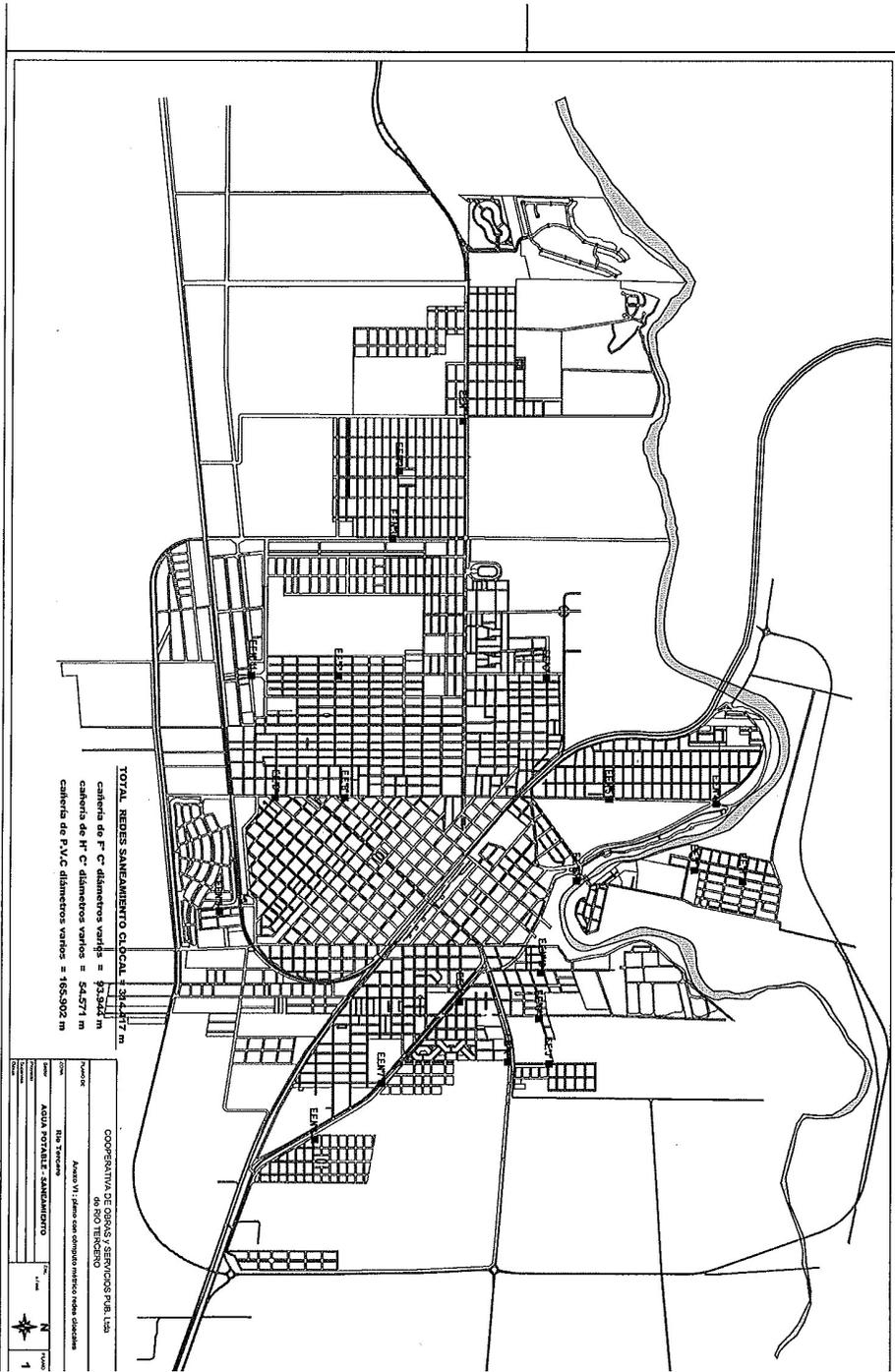
SECTOR CLOACAS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Laguna n° 1	1,6548	Ha
Laguna n° 2	1,7747	Ha
Laguna n° 3	1,4678	Ha
Laguna n° 4	3,1487	Ha
Laguna n° 5	1,3367	Ha
Laguna n° 6	1,2592	Ha
Laguna n° 7	4,9822	Ha
Laguna n° 8	2,05	Ha
Laguna n° 9	2,05	Ha
Alreadores en laguna N° 1	5	c/u
Alreadores en laguna N° 2	5	c/u
Alreadores en laguna N° 4	8	c/u
Alreadores en laguna N° 8	5	c/u
Electrobomba Flight 3045	18	c/u
Electrobomba Flight 3065	12	c/u
Electrobomba Flight 3101	8	c/u
Electrobomba Flight 3126	2	c/u
Electrobomba Flight 3127	2	c/u
Electrobomba Grundfos	2	c/u
Camión Ford 4000	1	c/u
Camión Mercedes Benz	2	c/u
Tractor Zanello	1	c/u
Equipo desobstructor chico Scorza	1	c/u
Equipo desobstructor grande Scorza	2	c/u
Minitractor Husqvarna	2	c/u
Desmalezadora de arraste Yomel	2	c/u
Desmalezadora motoguadafas ECHO	4	c/u
Pala de punta	2	c/u

Pala ancha	2	c/u
Cinta métrica x 3 metros	1	c/u
Picos (punta – pala)	2	c/u
Linterna	1	c/u
Llave Prusiana grande	1	c/u
Llave (Combinada)	2	c/u
Reflector	2	c/u
Maza grande	2	c/u
Máquina desobstructora manual	1	c/u
Varrillas de acero x 3 metros	33	c/u
Máquina destapa cañerías	1	c/u
Resortes p/máquina destapa cañerías	1	c/u
Handy	9	c/u

Bienes afectados a la prestación de los servicios propiedad de la municipalidad.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Cañería de fibro cemento diámetros varios.	93.944	mts
Cañería de hormigón comprimido diámetros varios.	54.571	mts
Cañería de PVC diámetros varios.	165.902	mts





ACTA MANIFESTACION
Respecto del Contrato de Concesión del Servicio Público Esencial de suministro de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Ciudad de Río Tercero

En la Ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós entre la Municipalidad de Río Tercero, con domicilio en calle Alberdi esquina Alsina, de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Horacio YANTORNO, Presidente del Concejo Deliberante a/c de la Intendencia Municipal, el Dr. Juan Manuel BONZANO, Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales y el Cr. Raúl Eduardo BERTALOT, Secretario de Economía, por una parte y en adelante "LA CONCEDENTE"; y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, CUIT N° 30-54569276-3, representada en este acto por el Sr. Antonio Luciano Badino, DNI N° 11.250.481, en su carácter de representante legal, con domicilio real en calle Deán Funes N° 15 de la Ciudad de Río Tercero de la misma provincia, por la otra y en adelante "LA CONCESIONARIA", convienen en efectuar la presente manifestación respecto del Contrato de Concesión del Servicio Público Esencial de suministro de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Ciudad de Río Tercero, actualmente en tratamiento en el Concejo Deliberante:

PRIMERA: Las partes manifiestan expresamente que el texto definitivo con las modificaciones introducidas al Contrato de Concesión del Servicio Público Esencial de suministro de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Ciudad de Río Tercero, son fruto del acuerdo y consenso entre ambas.

SEGUNDA: Por lo expuesto se remiten las mismas al Concejo Deliberante de la ciudad a los fines de su conocimiento y toma de razón.


RAUL EDUARDO BERTALOT
SEC. DE ECONOMÍA


JUAN MANUEL BONZANO
SEC. DE GOBIERNO, ASUNTOS
INSTITUCIONALES Y VECINALES




HORACIO YANTORNO
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
A/C DE INTENDENCIA


ANTONIO LUCIANO BADINO
PRESIDENTE
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS LTDA. DE RÍO TERCERO

DECRETO N° 1872/2023

RÍO TERCERO, 29 de diciembre de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 28.12.2023;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4753/2023-C.D., por la que se autoriza al DEM a celebrar Contratación Directa con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, suscribiendo el pertinente Contrato de Concesión del Servicio Público Esencial de suministro de Agua Potable y Desagües Cloacales.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer - Intendente Municipal

Lautaro Villafañe - Jefe de Gabinete

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Río Tercero, 04 de enero de 2024

ORDENANZA N° Or 4754/2024 C.D.

VISTO: El memo proveniente del Instituto Municipal de la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas solicitando la donación de un lote de terreno para el Sr. PEÑALOZA, Rumaldo.

Y CONSIDERANDO: Que conforme a la elaboración del correspondiente informe socioeconómico y a la inspección realizada a dicho terreno, se constatará que en el mismo se encuentra construida una vivienda, por lo que se resolviera la donación del inmueble.

Que el futuro beneficiario manifestase haber tomado posesión del lote en el año 2008, año en el que empezara a construir su vivienda, la que habita desde el año 2015.

Que dada la situación del recurrente y la disposición del Municipio, se resolvió procedente dar curso a la cesión solicitada de manera excepcional, reconociendo la vigencia e importancia de la Ordenanza N° Or 4098/2018 C.D. y la necesidad de que se establezca un plan mediante el cual sean adjudicados los terrenos de manera equitativa, evitando todo tipo de especulaciones, de conformidad a lo dispuesto por la norma del Art. 44° de la COM.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º: DÓNESE a favor del Sr. PEÑALOZA, Rinaldo D.N.I. N° 12.236.330, con domicilio actual en Elemir Berrino N° 459 de Río Tercero, el inmueble perteneciente al Dominio Privado Municipal que se describe a continuación:

UBICACIÓN: Calle Elemir Berrino N° 459, Barrio Cabero de la Ciudad de Río Tercero, Dpto. Tercero Arriba, Pedanía El Salto, Provincia de Córdoba.

DESIGNACIÓN: C01.S03.M078.P07 Manzana 78 Lote 7

MEDIDAS Y LINDEROS: al N. C01.S03.M078.P020
al S. Calle Jorge Cafrune
al E. C01.S03.M078.P006
al O. C01.S03.M078.P008

SUPERFICIE: 351 m² - Trescientos cincuenta y un metros cuadrados.

TITULAR REGISTRAL: Municipalidad de Río Tercero.

Nº DE CUENTA: 330122621448

Art.2º: IMPÓNESE el cargo de que el inmueble sea destinado exclusivamente a emplazamiento de vivienda familiar, no pudiendo venderlo o transferirlo a cualquier título hasta transcurridos 10 (diez) años.

Art.3º: Se encuentra a cargo del beneficiario el pago de las Tasas, contribuciones e impuestos municipales y provinciales partir de la presente Ordenanza. Los gastos que devengue la escrituración del terreno serán soportados por el beneficiario.

Art.4º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 54/2024 DE FECHA 04.01.2024

DECRETO N° 54 /2024

RÍO TERCERO, 04 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04.01.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4754/2024-C.D., por la que se dona a favor del Sr. PEÑALOZA, Rinaldo, el inmueble perteneciente al Dominio Privado Municipal.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Río Tercero, 04 de enero de 2024

ORDENANZA N° Or 4755/2024 C.D.

VISTO: El memo proveniente del Instituto Municipal de la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas solicitando la donación de un lote de terreno para el grupo familiar de los Sres. GALINDEZ, Cintia Dalma y AZCURRA Juan Carlos.

Y CONSIDERANDO: Que conforme a la elaboración del correspondiente informe socioeconómico y a la inspección realizada a dicho terreno, se resolviera brindar la ayuda solicitada para la construcción de una vivienda.

Que dada la situación de los recurrentes y la disposición del Municipio, se resolvió procedente dar curso a la cesión solicitada de manera excepcional, reconociendo la vigencia e importancia de la Ordenanza N° Or 4098/2018 C.D. y la necesidad de que se establezca un plan mediante el cual sean adjudicados los terrenos de manera equitativa, evitando todo tipo de especulaciones, de conformidad a lo dispuesto por la norma del art. 44° de la COM.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º: DÓNESE a favor de los Sres. GALINDEZ, Cintia Dalma DNI N° 35.054.831 y AZCURRA, Juan Carlos DNI N° 29.093.643, con domicilio actual en Allemandi N° 170 de Río Tercero, el inmueble perteneciente al Dominio Privado Municipal que se describe a continuación:

UBICACIÓN: Calle Lavalleja N° 2188, Barrio Monte Grande, de la ciudad de Río Tercero, Dpto. Tercero Arriba, Pedanía El Salto, Provincia de Córdoba.

DESIGNACIÓN: C03.S01.M041.P031 Manzana 27 Lote 31

MEDIDAS Y LINDEROS: al N. C03.S01.M041.P031
al S. Calle Oncativo
al E. C03.S01.M041.P002
al O. C03.S01.M041.P032

SUPERFICIE: 300 m² - Trescientos metros cuadrados.

TITULAR REGISTRAL: Municipalidad de Río Tercero

Nº DE CUENTA: 330109554731

Art.2º: IMPÓNESE el cargo de que el inmueble sea destinado exclusivamente a emplazamiento de vivienda familiar, no pudiendo venderlo o transferirlo a cualquier título hasta transcurridos 10 (diez) años. Personal del Instituto Municipal de la Vivienda será el encargado del seguimiento de la construcción de dicha vivienda, en el caso de no haber avances en el plazo de un (1) año, el mismo podrá ser revocado sin derecho alguno a reclamo por parte del beneficiario.

Art.3º: Se encuentra a cargo de los beneficiarios el pago de las Tasas, contribuciones e impuestos municipales y provinciales partir de la presente Ordenanza. Los gastos que devengue la escrituración del terreno serán soportados por los beneficiarios.

Art.4º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DECRETO N° 55/2024

RÍO TERCERO, 04 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04.01.2024;
Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4755/2024-C.D., por la que se dona a favor de los Sres. GALINDEZ, Cintia Dalma y AZCURRA, Juan Carlos, el inmueble perteneciente al Dominio Privado Municipal.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal
Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete
Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Río Tercero, 04 de enero de 2024

ORDENANZA N° Or 4756/2024 C.D.

VISTO: El memo proveniente del Instituto Municipal de la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas solicitando la donación de un lote de terreno para el grupo familiar del Sr. DESSI, Sergio Ariel.

Y CONSIDERANDO: Que, conforme a la elaboración del correspondiente informe socioeconómico y a la inspección realizada a dicho terreno, se resolviera brindar la ayuda solicitada para la construcción de una vivienda.

Que, dada la situación del recurrente y la disposición del Municipio, se resolvió procedente dar curso a la cesión solicitada de manera excepcional, reconociendo la vigencia e importancia de la Ordenanza N° Or 4098/2018 C.D. y la necesidad de que se establezca un plan mediante el cual sean adjudicados los terrenos de manera equitativa, evitando todo tipo de especulaciones, de conformidad a lo dispuesto por la norma del Art. 44º de la COM.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º: DÓNESE a favor del Sr. DESSI, Sergio Ariel D.N.I. N° 30.947.653, con domicilio actual en Río Pilcomayo N° 1068 de Río Tercero, el inmueble perteneciente al Dominio Privado Municipal que se describe a continuación:

UBICACIÓN: Calle Bogotá N°1743, Barrio Aeronáutico, de la Ciudad de Río Tercero, Dpto. Tercero Arriba, Pedanía El Salto, Provincia de Córdoba.

DESIGNACIÓN: C01.S05.M069.P004 Manzana 42 Lote 2

MEDIDAS Y LINDEROS: al N. C01.S05.M069.P003

al S. Calle Venezuela

al E. C01.S05.M069.P005

al O. Ruta (camino a Tancacha)

SUPERFICIE: 421 m² - Cuatrocientos veintiún metros cuadrados.

TITULAR REGISTRAL: Municipalidad de Río Tercero

N° DE CUENTA: 330119569117

Art.2º: IMPÓNESE el cargo de que el inmueble sea destinado exclusivamente a emplazamiento de vivienda familiar, no pudiendo venderlo o transferirlo a cualquier título hasta transcurridos 10 (diez) años. Personal del Instituto Municipal de la Vivienda será el encargado del seguimiento de la construcción de dicha vivienda, en el caso de no haber avances en el plazo de un (1) año, el mismo podrá ser revocado sin derecho alguno a reclamo por parte del beneficiario.

Art.3º: Se encuentra a cargo del beneficiario el pago de las Tasas, contribuciones e impuestos municipales y provinciales partir de la presente Ordenanza. Los gastos que devengue la escrituración del terreno serán soportados por el beneficiario.

Art.4º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 56/2024 DE FECHA 04.01.2024

DECRETO N° 56/2024

RÍO TERCERO, 04 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04.01.2024;
Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4756/2024-C.D., por la que se dona a favor del Sr. DESSI, Sergio Ariel, el inmueble perteneciente al Dominio Privado Municipal.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal
Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete
Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Río Tercero, 04 de enero de 2024

ORDENANZA N° Or 4757/2024 C.D.

VISTO: El memo proveniente del Instituto Municipal de la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas solicitando la donación de un lote de terreno para el grupo familiar de los Sres. GARAY, Giuliana Romina y LEGUIZAMÓN, Michael Federico.

Y CONSIDERANDO: Que conforme a la elaboración del correspondiente informe socioeconómico y a la inspección realizada a dicho terreno, se resolviera brindar la ayuda solicitada para la construcción de una vivienda.

Que dada la situación de los recurrentes y la disposición del Municipio, se resolvió procedente dar curso a la cesión solicitada de manera excepcional, reconociendo la vigencia e importancia de la Ordenanza N° Or 4098/2018 C.D. y la necesidad de que se establezca un plan mediante el cual sean adjudicados los terrenos de manera equitativa, evitando todo tipo de especulaciones, de conformidad a lo dispuesto por la norma del Art. 44º de la COM.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º: DÓNESE a favor de los Sres. GARAY, Giuliana Romina DNI Nº 38.250.814 y LEGUIZAMÓN, Michael Federico DNI Nº 38.419.043, con domicilio actual en Eleazar Garzón Nº 2656 de Río Tercero, el inmueble perteneciente al Dominio Privado Municipal que se describe a continuación:

UBICACIÓN: Calle Virrey de Vértiz Nº 2266, Barrio Monte Grande, de la Ciudad de Río Tercero, Dpto. Tercero Arriba, Pedanía El Salto, Provincia de Córdoba.

DESIGNACIÓN: C03.S01.M064.P27 Manzana 50 Lote 27

MEDIDAS Y LINDEROS: al N. C03.S01.M064.P006

al S. Calle Virrey de Vertiz

al E. C03.S01.M064.P026

al O. C03.S01.M064.P028

SUPERFICIE: 300 m² - Trescientos metros cuadrados.

TITULAR REGISTRAL: Municipalidad de Río Tercero

Nº DE CUENTA: 330109586579

Art.2º: IMPÓNESE el cargo de que el inmueble sea destinado exclusivamente a emplazamiento de vivienda familiar, no pudiendo venderlo o transferirlo a cualquier título hasta transcurridos 10 (diez) años. Personal del Instituto Municipal de la Vivienda será el encargado del seguimiento de la construcción de dicha vivienda, en el caso de no haber avances en el plazo de un (1) año, el mismo podrá ser revocado sin derecho alguno a reclamo por parte de los beneficiarios.

Art.3º: Se encuentra a cargo de los beneficiarios el pago de las Tasas, contribuciones e impuestos municipales y provinciales partir de la presente Ordenanza. Los gastos que devengue la escrituración del terreno serán soportados por los beneficiarios.

Art.4º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 57/2024 DE FECHA 04.01.2024

DECRETO Nº 57/2024

RÍO TERCERO, 04 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04.01.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4757/2024-C.D., por la que se dona a favor de los Sres. GARAY, Giuliana Romina y LEGUIZAMÓN, Michael Federico, el inmueble perteneciente al Dominio Privado Municipal.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Río Tercero, 04 de enero de 2024

ORDENANZA Nº Or 4758/2024 C.D.

VISTO: El memo proveniente del Instituto Municipal de la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas solicitando la donación de un lote de terreno para el grupo familiar del Sr. BROGIN, Jorge Luis.

Y CONSIDERANDO: Que, conforme a la elaboración del correspondiente informe socioeconómico y a la inspección realizada a dicho terreno, se resolviera brindar la ayuda solicitada para la construcción de una vivienda.

Que dada la situación del recurrente y la disposición del Municipio, se resolvió procedente dar curso a la cesión solicitada de manera excepcional, reconociendo la vigencia e importancia de la Ordenanza Nº Or 4098/2018 C.D. y la necesidad de que se establezca un plan mediante el cual sean adjudicados los terrenos de manera equitativa, evitando todo tipo de especulaciones, de conformidad a lo dispuesto por la norma del Art. 44º de la COM.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º: DÓNESE a favor del Sr. BROGIN, Jorge Luis D.N.I. Nº 14.050.167, con domicilio actual en General Paz Nº 1098 de Río Tercero, el inmueble perteneciente al Dominio Privado Municipal que se describe a continuación:

UBICACIÓN: Calle Mariano Moreno Nº 703, Barrio Acuña, de la Ciudad de Río Tercero, Dpto. Tercero Arriba, Pedanía El Salto, Provincia de Córdoba.

DESIGNACIÓN: C02.S01.M177.P001 Manzana 177 Lote 013

MEDIDAS Y LINDEROS: al N. Calle Maestra Hilda Achilli

al S. Calle Mariano Moreno

al E. C02.S01.M177.P002

al O. Calle F.G.B. Mitre

SUPERFICIE: 312,46 m² - Trescientos doce con cuarenta y seis metros cuadrados.

TITULAR REGISTRAL: Municipalidad de Río Tercero

Nº DE CUENTA: 330122007189

Art.2º: IMPÓNESE el cargo de que el inmueble sea destinado exclusivamente a emplazamiento de vivienda familiar, no pudiendo venderlo o transferirlo a cualquier título hasta transcurridos 10 (diez) años. Personal del Instituto Municipal de la Vivienda será el encargado del seguimiento de la construcción de dicha vivienda, en el caso de no haber avances en el plazo de un (1) año, el mismo podrá ser revocado sin derecho alguno a reclamo por parte del beneficiario.

Art.3º: Se encuentra a cargo del beneficiario el pago de las Tasas, contribuciones e impuestos municipales y provinciales partir de la presente Ordenanza. Los gastos que devengue la escrituración del terreno serán soportados por el beneficiario.

Art.4º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 58/2024 DE FECHA 04.01.2024

DECRETO Nº 58/2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04.01.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4758/2024-C.D., por la que se dona a favor del Sr. BROGIN, Jorge Luis, el inmueble perteneciente al Dominio Privado Municipal.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Río Tercero, 04 de enero de 2024

ORDENANZA Nº Or 4759/2024 C.D.

VISTO: La nota presentada por el Sr. Gustavo Ariel ANSALDI DNI Nº 28.816.728, con domicilio en calle 2 de Abril Nº 1411 Bº Castagnino de la Ciudad de Río Tercero, mediante la cual solicitó plan de pago especial en la Contribución por Mejoras generada por la Obra de Pavimento aprobada mediante Ordenanza Nº Or 4570/2022 C.D. que beneficia directamente el inmueble de su propiedad, identificado como Lote Nº 22 de la Manzana 243- Designación Catastral 02.02.243.022.

Y CONSIDERANDO: Que el contribuyente y su grupo familiar compuesto por su esposa y sus dos hijos, perciben como ingresos el producido de la actividad comercial a nombre de su esposa, Sra. Julieta Danterre, consistente en Agencia de Quiniela.

Que el contribuyente manifiesta que residen en el lugar desde hace 19 años, periodo durante el cual fueron realizando ampliaciones en la vivienda según la situación económica del momento y que actualmente les resulta dificultoso regularizar la deuda en concepto de Contribución por Mejoras bajo las condiciones aprobadas en la mencionada Ordenanza.

Que, así mismo, propone abonar dicha obligación partiendo de una cuota de Pesos Cinco mil (\$5.000.-) mensuales.

Que considerando la suma total a pagar (sin intereses), Pesos setecientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho con cuarenta y dos ctvos. (\$772.458,42.-) y conforme el importe propuesto por el contribuyente, la deuda resultaría cancelada en un plazo de trece (13) años, por lo que resulta necesario determinar algún mecanismo de actualización sobre la cuota inicial a fin de acortar los plazos de financiación.

Que esta administración considera oportuno financiar la deuda partiendo de una cuota inicial de Pesos Cinco mil (\$5.000.-) durante los primeros meses y el saldo en treinta y seis cuotas (36) cuotas con la Tasa de financiación fijada por Ordenanza Nº Or 4570/2022.

Que el Art. 6º Inc. F) de la Ordenanza en cuestión establece que "se podrá otorgar mayor cantidad de cuotas por razones socio-económicas debidamente fundadas del contribuyente y ad referendum del Concejo Deliberante".

Que desde la Dirección de Políticas Sociales, mediante informe socioambiental y económico sugieren dar curso favorable a la solicitud cursada.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: OTORGUESE a los Sres. Gustavo Ariel Ansaldi DNI Nº 28.816.728 y Julieta Danterre DNI Nº 29.664.394 ambos titulares en partes iguales del inmueble ubicado en calle 2 de Abril Nº 1411- Bº Castagnino de la Ciudad de Río Tercero, identificado como Lote Nº 22 de la Manzana 243- Designación Catastral 02.02.243.022, plan de financiación especial de la Contribución por Mejoras generada por la Obra de Pavimento aprobada mediante Ordenanza Nº Or. 4570/2022 C.D., cuenta Nº 40833, consistente en seis (6) cuotas iniciales de Pesos Cinco mil (\$5.000.-) mensuales y el saldo en hasta Treinta y seis (36) cuotas mensuales con la Tasa de financiación fijada por Ordenanza Nº Or. 4570/2022 C.D.

Art. 2º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 59/2024 DE FECHA 04.01.2024

DECRETO Nº 59/2024

RÍO TERCERO, 04 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04.01.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4759/2024-C.D., por la que se otorga a los Sres. Gustavo Ariel Ansaldi y Julieta Danterre, plan de financiación especial de la Contribución por Mejoras generada por la Obra de Pavimento aprobada mediante Ordenanza Nº Or. 4570/2022 C.D.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Río Tercero, 04 de enero de 2024

ORDENANZA Nº Or 4760/2024 C.D.

VISTO: La nota presentada por la Sra. Virginia Alejandra YANES DNI Nº 30.808.457, con domicilio en calle Mariano Moreno Nº 710 Bº Acuña de la Ciudad de Río Tercero, mediante la cual solito plan de pago especial en la Contribución por Mejoras generada por la Obra de Adoquinado aprobada mediante Ordenanza Nº Or 4571/2022 C.D. que beneficia directamente el inmueble de su propiedad, identificado como Lote Nº 1 de la Manzana B- Designación Catastral 02.01.150.009.

Y CONSIDERANDO: Que la contribuyente y su grupo familiar, compuesto por su hija menor de edad, percibe como ingresos el proveniente de su empleo bajo relación de dependencia sin recibir ayuda económica alguna del otro progenitor.

Que la contribuyente manifiesta que le resulta dificultoso regularizar la deuda en concepto de Contribución por Mejoras bajo las condiciones aprobadas en la mencionada Ordenanza.

Que, así mismo, propone abonar dicha obligación en veintisiete (27) cuotas mensuales de Pesos quince mil (\$15.000.-) o ingresando un pago único de Pesos Doscientos mil (\$200.000.-).

Que esta administración considera oportuno financiar la deuda partiendo de una cuota inicial de Pesos quince mil (\$15.000.-) durante los primeros seis (6) meses y el saldo en veinticuatro cuotas (24) cuotas con la Tasa de financiación fijada por Ordenanza N° Or 4571/2022 C.D.

Que el Art. 6° Inc. F) de la Ordenanza en cuestión establece que "se podrá otorgar mayor cantidad de cuotas por razones socio-económicas debidamente fundadas del contribuyente y ad referendum del Concejo Deliberante".

Que, desde la Dirección de Políticas Sociales, mediante informe socioambiental y económico sugieren dar curso favorable a la solicitud cursada.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art. 1°: OTORGUESE a la Sra. Virginia Alejandra Yanes DNI N° 30.808.457, titular del inmueble ubicado en calle Mariano Moreno N° 710- B° Acuña de la Ciudad de Río Tercero, identificado como Lote N° 1 de la Manzana B- Designación Catastral 02.01.150.009, plan de financiación especial de la Contribución por Mejoras generada por la Obra de Adoquinado aprobada mediante Ordenanza N° Or 4571/2022 C.D., cuenta N° 49038, consistente en seis (6) cuotas iniciales de Pesos Quince mil (\$15.000.-) mensuales y el saldo en hasta Veinticuatro (24) cuotas mensuales con la Tasa de financiación fijada por Ordenanza N° Or 4571/2022 C.D.

Art. 2°: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 60/2024 DE FECHA 04.01.2024

DECRETO N° 60/2024

RÍO TERCERO, 04 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04.01.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1°)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4760/2024-C.D., por la que se otorga a la Sra. Virginia Alejandra Yanes, plan de financiación especial de la Contribución por Mejoras generada por la Obra de Adoquinado aprobada mediante Ordenanza N° Or 4571/2022 C.D.

Art.2°)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Río Tercero, 04 de enero de 2024

ORDENANZA N° Or 4761/2024 C.D.

VISTO: La solicitud de autorización para incrementar el precio del boleto del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros presentado por la Empresa RÍO BUS S.R.L.

Y CONSIDERANDO: Que la Empresa funda la solicitud en aumentos generalizados en insumos, carga laboral y demás elementos necesarios para la prestación del servicio.

Que los valores actuales fueron establecidos por Ordenanza N° Or. 4694/2023 C.D.

Que el Consejo Auditor de Servicios Públicos Municipales aconsejara autorizar el incremento solicitado, establecie incremento a partir del 01.01.2024 y otro previsto a partir del 01.02.2024.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art.1°: AUTORÍCESE el incremento del precio del boleto del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros brindado por Empresa Río Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada quedando fijados a partir del 01.01.2024, en los siguientes valores:

1. Boleto Único: Pesos trescientos (\$300,00.-)
2. Boleto Único pago con tarjeta: Pesos doscientos cuarenta (\$240,00.-)
3. Boleto Adulto Mayor (BAM) y Escolar (BEG): Pesos doscientos ochenta (\$280,00.-)
4. Boleto Obrero (BOS): Pesos doscientos ochenta (\$280,00.-)
5. Boleto Social Cordobés (BSC): Pesos doscientos ochenta (\$280,00.-)
6. Boleto Social Municipal (BSM): Pesos doscientos ochenta (\$280,00.-)

Y a partir del 01.02.2024, conforme los siguientes valores:

1. Boleto Único: Pesos trescientos cincuenta (\$350,00.-)
2. Boleto Único pago con tarjeta: Pesos doscientos noventa (\$290,00.-)
3. Boleto Adulto Mayor (BAM) y Escolar (BEG): Pesos trescientos treinta (\$330,00.-)
4. Boleto Obrero (BOS): Pesos trescientos treinta (\$330,00.-)
5. Boleto Social Cordobés (BSC): Pesos trescientos treinta (\$330,00.-)
6. Boleto Social Municipal (BSM): Pesos trescientos treinta (\$330,00.-)

Art. 2°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a abonar por recorrido especial por traslado de personas hasta la Institución APAHUD Río Tercero y comedores la suma de Pesos setecientos (\$700,00.-) por kilómetro efectivamente recorrido a partir del 01.01.2024 y la suma de Pesos ochocientos (\$800,00.-) por kilómetro a partir del 01.02.2024, fijando que los kilómetros mensuales no podrán ser superiores a la cantidad de días que se realizó el recorrido multiplicado por 50.

Art.3°: IMPÚTESE a la Partida 03.1.5.05.09.17.216 Subsidio Transporte Urbano, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

Art.4°: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 61/2024 DE FECHA 04.01.2024

DECRETO N° 61/2024

RÍO TERCERO, 04 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04.01.2024;

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4761/2024-C.D., por la que se autoriza el incremento del precio del boleto del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros brindado por la Empresa Río Bus.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Río Tercero, 04 de enero de 2024

ORDENANZA N° Or 4762/2024 C.D.

VISTO: El acuerdo salarial suscripto con fecha 28.12.2023 con el SUOEM de Río Tercero y Zona para ser aplicado a los haberes del Personal Municipal a partir de Enero/2024.

Y CONSIDERANDO: Que se conviniera su actualización, sobre los valores base autorizados por Ordenanza N° Or 4697/2023 C.D. aprobada el 21 de septiembre del corriente, pactando un incremento en los haberes de enero/24 equivalente al diecisiete por ciento (17%) aplicado sobre los haberes de noviembre/23, por lo que se considera conveniente modificar la Ordenanza actual.

Que las partes acuerdan reunirse nuevamente la segunda quincena de Enero/2024 para un nuevo análisis.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º: MODIFÍQUESE la Ordenanza N° Or 4697/2023 C.D. que fijara el sueldo básico del Personal Municipal conforme la siguiente escala:

CATEGORÍA	Sueldo básico 01.01.2024 (17%)
1	193493
2	217292
3	240243
4	253284
5	266154
6	279526
7	293707
8	308995
9	324628
10	358683
11	376738
12	416254

Art.2º: DISPÓNESE que en la segunda quincena del mes de enero/2024, el Departamento Ejecutivo Municipal y SUOEM Río Tercero y Zona, podrán reiniciar las tratativas salariales.

Art.3º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 62/2024 DE FECHA 04.01.2024

DECRETO N° 62/2024

RÍO TERCERO, 04 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04.01.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4762/2024-C.D., por la que se modifica la Ordenanza N° Or 4697/2023 C.D. que fijara el sueldo básico del Personal Municipal.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO